



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA PROTECCION DEL SALARIO A LA LUZ
DE LA TEORIA INTEGRAL**

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

FERNANDO ANAYA BENUMEA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL INSIGNE MAESTRO, DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA,
con admiración y profundo respeto.

AL LIC. ENRIQUE TAPIA ARANDA,
como una muestra de agradecimiento
por sus valiosos consejos.

A MIS PADRES,
con el cariño de un hijo agradecido,
al que supieron guiar por el camino
de la superación.

A SILVIA, PABIOLA Y FABRICIO,
con el amor de esposo y de padre
que aspira a ser su orgullo.

A MIS HERMANOS,
que supieron estimularme
en los momentos de flaqueza.

**A TODOS MIS MAESTROS,
con gratitud y respeto, que al
proporcionarme la luz del saber,
me rescataron de las tinieblas
de la ignorancia.**

**A LA UNIVERSIDAD,
por recibirme entre sus brazos,
y a la Facultad de Derecho, por
darme las armas para luchar mejor
en la vida.**

**A MIS CONDISCIPULOS,
con afecto, desde el aprendizaje
de las primeras letras, hasta la
cátedra universitaria.**

**A MIS FAMILIARES Y AMIGOS,
que contribuyeron a templar
y fortalecer mi espíritu.**

**A MIS PADRINOS,
Sres. Salvador Esquivel y Josefina
Tapia, con cariño y respeto.**

**A MIS SUEGROS,
Sres. Salvador Tenorio y Justina
Velázquez, con afecto y respeto.**

I N D I C E

	Páginas
Prólogo.....	1

CAPITULO I

CONCEPTO ECONOMICO DEL SALARIO.

a) ECOLOGIA SOCIAL	3
b) DEMOGRAFIA	19
c) LEY DE OFERTA Y DEMANDA	33

CAPITULO II

FUNDAMENTO SOCIAL DEL SALARIO.

a) SALARIO REMUNERADOR	39
b) SALARIO DE SUBSISTENCIA	44
c) SALARIO NOMINAL Y REAL	46

CAPITULO III

EL SALARIO MINIMO COMO FUNCION SOCIAL Y ECONOMICA.

a) ANTECEDENTES	49
b) COMISIONES REGIONALES	52
c) COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS	55
d) SALARIOS MINIMOS GENERALES	<u>61</u>
e) SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	65

CAPITULO IV

Páginas

LA PROTECCION DEL SALARIO COMO MEDIO DE SEGURIDAD SOCIAL.	
a) COSTO DE LA VIDA	69
b) PROTECCION AL PODER ADQUISITIVO	73
c) NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO	78
CONCLUSIONES	93
BIBLIOGRAFIA	97

PROLOGO

Analizando la situación económica por la que atraviesa - nuestro país, con la constante alza de los precios, que afecta a la población en general y, principalmente, a las clases más desamparadas, o sean, aquéllas cuya única fuente de ingresos es su propio esfuerzo, es decir, a los trabajadores, moti
vó el planteamiento de nuestro tema.

De los grandes problemas que afectan a la clase trabajadora, uno de ellos, es debido a la insuficiencia del salario que perciben, para llevar una existencia digna, sin carencias, y dentro de un marco de prosperidad, pues el salario obtenido por el obrero, no es, ni ha sido nunca, compensador del esfuerzo realizado por él. De ahí que las medidas protectoras - dictadas en su favor, no hacen sino una leve justicia a la - que en realidad merece, lo cual trataremos de demostrar en lí
neas posteriores.

Otro de ellos, se debe al crecido número de hijos que po
see, ya que tradicionalmente, la familia mexicana siempre ha sido muy numerosa, pues diversos factores han contribuido a - lograrlo, trayendo como consecuencia, un desproporcionado cre
cimiento demográfico que agrava aún más el problema citado - con antelación.

Del estudio de lo anterior, surgió nuestro propósito de dar a conocer por medio de este modesto trabajo, los problemas antes apuntados y las posibles solu
ciones, en nuestro con
cepte, más adecuadas y eficaces para la resolución de los mis
mos, buscando con ello, el beneficio de la clase obrera.

Pues consideramos, que siendo los trabajadores, uno de -

los pilares sobre los que descansa la economía del país, que es de vital importancia buscar el remedio a los males que les aquejan, pues de otra manera tendremos una clase laborante - descontenta y viviendo en pésimas condiciones, lo que repercutirá necesariamente, como un escollo, en el progreso de la economía nacional.

Ojalá que por medio de este pequeño trabajo, pueda orientarse mejor la conciencia de nuestros trabajadores, y que al mismo tiempo sirva para poner el dedo en la llaga que tanto - merma su propia economía, y busquen, junto con las autoridades competentes, la solución para la problemática expuesta en el mismo.

Creemos que el planteamiento de la protección del salario, es de actualidad y de gran importancia su conocimiento - para los trabajadores, principalmente, y para las autoridades encargadas de resolver los problemas derivados de él.

No queremos poner fin a estas líneas, sin hacer patente nuestro reconocimiento y agradecimiento al Licenciado Enrique Tapia Aranda, por la valiosa ayuda proporcionada para la realización de este trabajo, sin la cual, hubiese sido más modesto de lo que es.

Hombre, poca cosa eres: naces larva,
vives larva; pero, si trabajas
morirás mariposa.

Anónimo.

CAPITULO I

CONCEPTO ECONOMICO DEL SALARIO.

- a) ECOLOGIA SOCIAL.
- b) DEMOGRAFIA.
- c) LEY DE OFERTA Y DEMANDA.

CAPITULO I

CONCEPTO ECONOMICO DEL SALARIO.

F) ECOLOGIA SOCIAL:

La palabra "ecología", viene del griego oikos, que significa hogar o patrimonio; etimológicamente la voz Ecología es, pues, el estudio de la "residencia" o de que manera se mantiene el orden en la casa de la naturaleza. (1)

El término ecología, fue creado en 1866, por el biólogo alemán Ernst Haeckel, siendo para él la ecología, la ciencia "que trata de las correlaciones entre todos los organismos - que viven juntos en la misma localidad y sus adaptaciones a - sus ambientes". (2)

Ninguno de los seres vivos que habitan en la naturaleza permanecen aislados. Vegetales y animales se encuentran, en efecto, sometidos a la influencia de los restantes seres vivos y de los factores no vivientes que les rodean.

Todos los organismos obtienen las materias y la energía necesarias para su conservación y preservación, del medio ambiente que les rodea, debiendo compartir su mundo circundante con otros miembros de su misma especie y con los de otras.

No constituye el hombre la excepción, puesto que también se halla rodeado de seres vivos de todas clases, obteniendo - de cuanto le rodea todo lo que precisa para subsistir. Su supervivencia se encuentra condicionada a la relación con los demás hombres, así como con las plantas y animales que con él

(1) CLARKE L. GEORGE, Elementos de Ecología, p. 17.

(2) ERNST HAECKEL, Historia de la Creación, vol. II, p. 354.

conviven y que constituyen parte de los recursos naturales de los que debe aprovecharse. (3)

La ecología, según se aplica al hombre, difiere en algunos aspectos importantes de su aplicación a otras formas de vida e incluso a la vida como un todo. El hombre es un organismo y, como tal, tiene muchas cosas en común con otras formas de la vida orgánica. Pero, al mismo tiempo, es capaz de un grado extraordinario de flexibilidad y refinamiento en la conducta.

Esto puede observarse en el amplio control que ejerce el hombre sobre lo que le rodea, según se manifiesta en el grado en que modifica o reconstruye su medio ambiente a través de la invención y del uso de herramientas, y en los complejos acuerdos cooperativos en que entra con sus semejantes.

Además, la gran facilidad del hombre para idear y acumular métodos para enfrentarse con las situaciones de la vida testimonian una dinámica en la conducta humana que no tiene contrapartida en ninguna otra parte del reino animado. Esto es lo que constituye al hombre como objeto e indagación especial y hace posible una ecología humana diferente de una ecología general

La ecología humana, como la ecología animal y vegetal, representa la aplicación de un punto de vista general a una clase particular de seres vivientes. Ello implica el reconocimiento de la unidad fundamental de la naturaleza animada y la presunción de que existe alguna diferenciación dentro de esa unidad. El hombre, no solamente ocupa un lugar en la trama de la vida natural, sino que desarrolla entre sus semejantes una comunidad elaborada de relaciones comparable, en muchos e importantes aspectos, con la comunidad biótica más íntima. (4)

(3) AMOS H. HAWLEY, Ecología Humana, p. 80.

(4) AMOS H. HAWLEY, op. cit., p. 81.

La idea de aplicar el punto de vista ecológico a las relaciones humanas, apareció por primera vez a comienzos del Si glo XX, en la obra de Charles Galpin, titulada *Social Anatomy of an Agrarian Community*. (5)

La ecología humana representa una especialización dentro de la disciplina general de la ecología y puede ser comprendida solamente cuando se proyecta sobre el telón de fondo de la disciplina de que procede. La ecología humana estudia las relaciones del hombre con la tierra y con todos los factores de su ambiente natural. (6)

La ecología humana se interesa primordialmente por fenómenos sociales que tienen sus raíces en la dependencia de los hombres respecto de la limitación de existencias de los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. (7)

El objeto de la ecología humana es, la comunidad, cuya forma y desenvolvimiento se estudia con particular referencia a los factores coadyuvantes y limitantes del medio. Dicho de otra manera: la ecología humana es el estudio de la morfología de la vida colectiva en sus aspectos dinámico y estático. Intenta determinar la naturaleza de la estructura de la comunidad en general, los tipos de comunidades que aparecen en diferentes habitats y la secuencia específica de cambio en el desarrollo de la comunidad.

La unidad de observación no es el individuo, sino el agregado, que o bien está organizado o bien está en proceso de organización. El individuo entra en el trabajo ecológico por el lado teórico, como un postulado, y, por el lado práctico como una unidad de medida.

La comunidad humana, al menos en uno de sus aspectos, es

(5) NOCHOLAS S. TIMASHEFF, *La Teoría Sociológica*, p. 267.

(6) L. RECASENS SICHES, *Tratado General de Sociología*, p. 4.

(7) N. S. TIMASHEFF, *op. cit.*, p. 266.

una organización de organismos adaptados, o en proceso de adaptación, a una unidad de territorio concreta, Por ello la aparición de la ecología humana ha significado una extensión - lógica al estudio del hombre, del sistema de pensamiento y - las técnicas de la investigación desarrolladas en el estudio de la vida colectiva de los organismos inferiores. En consecuencia, la ecología humana puede ser definida como el estudio de la forma y el desenvolvimiento de la comunidad en la - población humana. (8)

Es necesario insistir en que la ecología, en todas sus aplicaciones, implica una indagación sociológica, no biológica.

EL PUESTO DE LA ECOLOGIA HUMANA EN LA CIENCIA SOCIAL.

La vida colectiva de los seres humanos, especialmente en sus conexiones con el habitat, es también el foco de interés de otras ramas de la ciencia social, tales como la demografía, la geografía humana, la economía y la sociología. A causa de la íntima convergencia de interés de estas varias disciplinas y el consecuente peligro de confusión respecto de la naturaleza de sus respectivos campos, se hace necesario considerar el puesto de la ecología humana entre las ciencias sociales.

La geografía se ha ocupado desde antiguo, de la relación del hombre y sus actividades con la condición física de la - tierra. La influencia de los factores geográficos sobre el - hombre, o la adaptación del hombre al medio geográfico, se refleja, en parte, en su distribución y, en parte, en los cambios que introduce en el paisaje natural. La ecología humana es, por ello, diferente de la geografía humana. La geografía trata de los hombres y sus actividades en sus aspectos visibles y en tanto pueden ser vistos como fenómenos distribuidos.

No se preocupa, sino accidentalmente, de las interrelaciones entre los hombres.

La ecología humana, que también está interesada en las relaciones del hombre con su medio geográfico, se concentra en las interdependencias humanas que se desarrollan en la acción y reacción de una población con su habitat. Dicho de otra manera: en tanto que la geografía contempla la adaptación del hombre desde el punto de vista de las modificaciones de la superficie de la tierra, la ecología humana hace un análisis detallado del proceso y organización de las relaciones implicadas en la adaptación al medio. (9)

Otra de las ciencias sociales que guarda estrecha relación con la ecología humana, es la economía, y la línea de demarcación entre ellas es algo menos clara. En verdad, la ecología ha sido descrita como "una extensión de la economía al reino total de la vida". (10)

La economía que trata de las interrelaciones humanas que son mediadas por una serie de valores de cambio, no comprende dentro de su campo la totalidad de la vida colectiva. No investiga, por ejemplo, los aspectos no pecuniarios de la relación económica. No trata de aquellas relaciones subsidiarias, pero efectivas, que no encuentran expresión en un sistema de precios, tales como las que tienen lugar en la familia. La economía se preocupa de la eficiencia, medida en unidades de costo, de las interrelaciones exigidas en una tarea concreta de la producción, y de los cambios, en esas relaciones de producción, que son el resultado de cambios en los costos. En cambio la ecología, concentra su atención en la forma o pauta de las relaciones relativas a la subsistencia humana, el proceso de desenvolvimiento de tales pautas y los factores que afectan a su desarrollo. Desde el punto de vista ecológico, -

(9) AMOS H. HAWLEY, op. cit., p. 82.

(10) WALLS HUYLEY, La Ciencia de la Vida, p. 961.

los individuos y grupos intentan situarse en un sistema de relaciones en desarrollo.

La ecología humana, desde su origen, se encuentra ligada a la sociología. Trata del problema central de la sociología, es decir, el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo. (11)

Sin embargo, la ecología humana no pretende agotar ese problema. La comunidad humana es algo más que una simple organización de relaciones funcionales y, en ese sentido, el dominio de la ecología humana es limitado. La ecología humana limita su campo, no por ninguna diferencia cualitativa, real o supuesta, en la conducta, sino simplemente por la manera en que se establece su problema. La manera en que los hombres se relacionan mutuamente para vivir en su habitat da lugar a una descripción de la estructura de la comunidad basada en sus rasgos externos y medibles; no proporciona explicaciones de todas las numerosas ramificaciones de las interrelaciones humanas pero puede servir como fuente de hipótesis relativas a esos aspectos de la comunidad.

El estudio de la demografía, lo abordaremos en renglones posteriores, por lo tanto, señalamos en forma breve, que la distinción entre demografía y ecología humana es más o menos evidente. Aunque ambas estudien la comunidad, la primera se preocupa de los procesos vitales de la población comunal, en tanto que la segunda se interesa en la organización de la población que constituye la comunidad.

EL HOMBRE Y EL MEDIO AMBIENTE.

El hombre, como toda criatura viviente, se encuentra implicado inextricablemente en la trama de la vida. Esto parece

(11) L. RECASSENS SICHES, Tratado General de Sociología, p. 4.

ser tan cierto en los tiempos presentes como en cualquier tiempo del pasado. La civilización no ha alterado el hecho de la dependencia del hombre de los elementos orgánicos e inorgánicos del medio. La multiplicación de las necesidades humanas y de las técnicas para su satisfacción, que ha sido un rasgo prominente del pasado reciente del hombre, ha servido para relacionarlo más absolutamente que nunca con el medio natural.

Todo organismo, está en proceso constante de adaptación a un medio externo a sí mismo. Dicho de otra manera: la vida de un organismo está ineludiblemente ligada a las condiciones del medio, el cual comprende no solamente la topografía, el clima, las aguas, etc., sino también los otros organismos y sus actividades.

El problema central de la vida, es la adaptación a las condiciones externas que proporcionan los materiales para la existencia, pero que también impiden y limitan la expansión.

Toda forma de vida tiene un mínimo irreductible de materiales sin los cuales no son posibles el crecimiento y la reproducción. La luz, la temperatura, la humedad, los alimentos, etc., son esenciales para todas las especies en grados y combinaciones diferentes. Las variaciones de estas cualidades en el medio, junto con la presencia de competidores, imponen ciertas restricciones al número de seres que pueden ocupar un área. Se hace imperativo, de este modo, que el organismo logre controlar, de un modo u otro, los factores que constituyen su medio. La adaptación equivale a asegurarse y conservar el control del medio.

En este sentido, el organismo responde a las condiciones del medio que son pertinentes a sus necesidades; no puede vivir sin ellas o sin tenerlas en cuenta. Pero lo contrario no es verdad. Los elementos del medio existen independientemente de cualquier individuo particular o especie. Aunque las condiciones que componen el medio se encuentran siempre en proceso de cambio, no tienen la tendencia a acomodarse a las necesida

ser tan cierto en los tiempos presentes como en cualquier tiempo del pasado. La civilización no ha alterado el hecho de la dependencia del hombre de los elementos orgánicos e inorgánicos del medio. La multiplicación de las necesidades humanas y de las técnicas para su satisfacción, que ha sido un rasgo prominente del pasado reciente del hombre, ha servido para relacionarlo más absolutamente que nunca con el medio natural.

Todo organismo, está en proceso constante de adaptación a un medio externo a sí mismo. Dicho de otra manera: la vida de un organismo está ineludiblemente ligada a las condiciones del medio, el cual comprende no solamente la topografía, el clima, las aguas, etc., sino también los otros organismos y sus actividades..

El problema central de la vida, es la adaptación a las condiciones externas que proporcionan los materiales para la existencia, pero que también impiden y limitan la expansión.

Toda forma de vida tiene un mínimo irreductible de materiales sin los cuales no son posibles el crecimiento y la reproducción. La luz, la temperatura, la humedad, los alimentos, etc., son esenciales para todas las especies en grados y combinaciones diferentes. Las variaciones de estas cualidades en el medio, junto con la presencia de competidores, imponen ciertas restricciones al número de seres que pueden ocupar un área. Se hace imperativo, de este modo, que el organismo logre controlar, de un modo u otro, los factores que constituyen su medio. La adaptación equivale a asegurarse y conservar el control del medio.

En este sentido, el organismo responde a las condiciones del medio que son pertinentes a sus necesidades; no puede vivir sin ellas o sin tenerlas en cuenta. Pero lo contrario no es verdad. Los elementos del medio existen independientemente de cualquier individuo particular o especie. Aunque las condiciones que componen el medio se encuentran siempre en proceso de cambio, no tienen la tendencia a acomodarse a las necesida

des del organismo. Por ejemplo, el sol no varía en intensidad siguiendo las necesidades de la planta individual, además, el sol no es sino un factor entre muchos otros, cada uno de los cuales tiene su propio principio de variación. En consecuencia por lo que se refiere a los organismos, la presencia de factores del medio en una combinación favorable a su supervivencia es, en una gran medida, puramente fortuita. Esto deja de ser cierto, a medida que el organismo logra controlar su propia conducta y adquiere, por ello, la habilidad de manipular los factores del mundo externo para acoplarlos a sus necesidades.

Ahora bien: el organismo es, en todo momento, el agente responsable y activo. La dependencia en que se encuentra el organismo respecto del medio físico es una relación unilateral. El medio cambia, pero cambia sin tener en cuenta el bienestar de los organismos o de las especies de organismos. En consecuencia, el bagaje de los organismos para acoplarse a su habitat concreto tiende siempre a quedar inservible. La adaptación es, pues, un proceso continuo que no parece tener una terminación última. (12) -

EL HOMBRE Y SU HABITAT.

La ecología humana se ocupa de la población que constituye el universo humano de la vida cotidiana. Semejante población está localizada territorialmente, teniendo como elemento principal de identificación los límites espaciales de su localización. El lugar que ocupa, además, plantea el problema básico de la adaptación. De ahí que, posiblemente, las características distintivas que una población pueda tener son, al menos parcialmente, atribuibles a las peculiaridades de su habitat.

La significación del lugar para la identificación y el -

estudio de la población ha sido evidente para los científicos sociales desde antiguo. Ello ha dado como resultado el que se desplieguen arduos esfuerzos al objeto de alcanzar una caracterización más apropiada del habitat humano. Dicho de otro modo: se ha intentado definir el área de habitación de tal manera que contenga todo lo que es relevante para un entendimiento de la vida colectiva. Se han desarrollado, respecto del lugar de ocupación, dos puntos de vista diferentes: la concepción del área natural, y la del área cultural.

EL AREA NATURAL.

La concepción más simple sobre la unidad territorial de habitación, es la que la considera como un área natural. Cualquier área físicamente delimitada por ríos, costas, montañas, u otros rasgos semejantes, que constituyan una unidad fisiográfica definida, es una área natural. Las áreas continentales como Australia y América del Norte, y las áreas insulares como Irlanda y Madagascar, entran claramente dentro del significado de éste concepto. Sin embargo, el término área natural no siempre se limita a unidades descritas sobre la base de sus rasgos fisiográficos; se aplica frecuentemente a áreas de clima, tipo de suelo o vegetación uniformes, y a áreas que poseen una combinación de estos factores. En nuestro país, - por ejemplo, la zona del Sureste que comprende parte de los Estados de Chiapas y Tabasco, sería, según este concepto, un área natural.

Se puede mencionar otra aplicación de la concepción del área natural. Originariamente, el adjetivo natural significaba la exclusión de las condiciones introducidas por el hombre o que eran efecto de éste. en cuanto factores determinantes de las áreas naturales. Pero más tarde el término natural ha pasado a ser una parte integral del vocabulario de la ciencia social, ampliándose el concepto de área natural hasta incluir todas las unidades territoriales, físicamente distintas, sin que se tenga en cuenta si tales unidades fueron creadas o con

dicionadas por actividades humanas. De este modo, parte o unidades de la ciudad han sido reconocidas como áreas naturales. En este sentido, el área natural, es un área de tipo físico u niforme, limitada por una serie de edificios, carreteras, calles u otros rasgos similares.

EL AREA CULTURAL.

Una aproximación algo diferente para describir la unidad de habitación la encontramos en el concepto de área cultural. Según Wissler, el concepto de área cultural se basa en la observación de que la cultura se halla localizada en "pedazos - de terreno" y no distribuida al azar a través de la población del mundo. También afirma que "Nos hemos aproximado al concepto de área cultural con un resultado o cristalización del punto de vista geográfico, pero el fenómeno sobre el que se basa el concepto de área cultural no es geográfico, en el sentido usual de la palabra, sino que se expresa en las similitudes - de la cultura tribal. Solamente cuando los habitats de las -- tribus que tienen culturas similares se sitúan en un mapa aparece el aspecto geográfico de la situación". (13)

No obstante, definir el habitat en términos de cultura - ha significado un importante enriquecimiento de la concepción del área natural, que es más simple. Ha servido para dirigir la atención hacia el factor del uso humano y también hacia el factor del cambio. Esa influencia se refleja en la concepción cambiante de la región.

De esta manera, parece que existe una tendencia en la - conducta humana a reflejar, de un modo u otro, las caracterís ticas físicas del área en que tiene lugar. No es esto algo - distinto de lo que podría esperarse. El hombre vive pegado a la tierra y tiene necesariamente que relacionar sus actividades con el medio físico. De ello no se sigue, sin embargo, -

(13) CLARK WISSLER, Introducción a la Antropología Social, p. 349.

que los factores del habitat sean los únicos determinantes de la conducta: el peso de evidencia nos lleva a la conclusión - de que el medio físico no ejerce sino una influencia permisiva y limitante. E incluso que esa influencia difiere según la extensión de su avance tecnológico. Las poblaciones que poseen instrumentos y técnicas muy simples, se hallan confinadas al habitat local, de cuyos pormenores son perspicaces conocedores. Pero con el desarrollo de la tecnología, especialmente en lo que afecta al transporte y a la comunicación, el hombre participa de un habitat que se hace cada vez más amplio, superándose las limitaciones del lugar inmediato. (14)

Las relaciones de la población con el habitat se consideran, generalmente, como un problema de equilibrio. Este concepto, equilibrio, tiene muchas aplicaciones. Su connotación más general, es la de una relación cuantitativa entre dos factores que interactúan, como, por ejemplo, el equilibrio de objetos sobre una escala, el equilibrio de importaciones y exportaciones, etc.

Aplicado a las poblaciones humanas, el concepto de equilibrio se refiere a la proporción de habitantes respecto de las oportunidades de vida. El hombre no es diferente de otros organismos aunque, en un momento dado del tiempo, el suministro de materiales disponibles y las condiciones existentes solamente pueden sostener un número limitado de individuos. Esto, junto con su tremendo poder de multiplicación, crea al individuo el problema sempiterno de mantener la adaptación a su habitat.

Expresado así, en su generalidad, el problema del equilibrio es incuestionablemente el tema más importante con que se enfrenta la humanidad, de ahí que el hombre, para poder llevar una mejor existencia, debe procurar el justo equilibrio -

entre la población y los satisfactores que le proporciona el medio ambiente en que se desenvuelve.

Podemos considerar que el progreso actual logrado sobre el medio ambiente, por parte del hombre, es verdaderamente importante. El desarrollo de las ciencias destinadas a lograr - que la naturaleza entregue sus secretos, ha obtenido planos - muy elevados. Los conocimientos alcanzados en las ciencias se han aprovechado para disponer de una técnica cada vez más perfeccionada.

Sin embargo, no fue siempre así. En los comienzos de la vida del hombre, éste sostenía una lucha constante para obtener de la naturaleza aquellos elementos precisos que le permitieran mantener su existencia. Encontró medios y herramientas para que los animales y la tierra le procuraran sustento. Aprendió los conocimientos para entender las causas de los efectos y, con la ciencia, que ha sido siempre su arma, afirmó la seguridad para vivir.

El hombre ha puesto a su servicio al agua, a la vegetación, al fuego, y se vale de ellos para resolver sus problemas. Llanuras y bosques ceden al impulso tenaz del hombre, - quien los transforma en campos de bonanza por los frutos óptimos que rinden. Las entrañas de la tierra entregan su riqueza, una parte de la cual es transformada, gracias a la tecnología, en bienes de consumo para la humanidad.

Distancias que en la tierra, en el mar y en el espacio eran antes infranqueables, hoy son salvadas con medios de comunicación comunes. La voz y la imagen se pueden transmitir de manera instantánea a lugares distantes. La fuerza del agua y la de la electricidad obedecen al mandato del hombre. Todo se sujeta paulatinamente al empuje creador, potente y tesonero - de la sociedad humana. La inteligencia del hombre se dedica a procurar mejores ventajas para su existencia, se amplía el - campo científico y los inventos le proporcionan vastos horizontes, es, en una palabra, el triunfo del hombre sobre el me

dio ambiente, victoria que no puede ser total, pues las condi ciones del medio son cambiantes, y así deben ser las técnicas aplicadas por la humanidad en su lucha constante de servirse de la realidad que le rodea.

INTERDEPENDENCIA Y ORGANIZACION.

La interdependencia entre los hombres tiene sus raíces - en la incapacidad del individuo para dedicarse a dos o más ag tividads diferentes simultáneamente. Una característica del hombre es, entre otras, su falta de equipamiento orgánico específico con el que enfrentarse a la naturaleza y, este estado de desnudez, exige la realización de un cierto número de - necesidades en un espacio de tiempo muy pequeño. Esto, desde luego, no presentaría problemas si a su alcance tuviera canti dades suficientes de aquellos materiales que necesita. Pero - no es éste el caso. Los materiales necesarios se distribuyen irregularmente en el tiempo y en el espacio. La búsqueda de a limentos sin ayuda de utensilios dejaría poco tiempo para la realización de otras actividades. El problema se resuelve a - base de que dos o más individuos unifiquen sus energías por - medio de un cierto tipo de punta de colaboración. Cuando dos individuos trabajan juntos, uno puede atender a las faenas de m ésticas, mientras que el otro sale al campo en busca de alimentos. Uniendo sus esfuerzos pueden realizar más cosas en un intervalo de tiempo determinado de lo que conseguirían si tr bajasen por separado. Si se añade un tercero, podría dedicar parte de su tiempo a fabricar herramientas, haciendo así posi ble el que los otros se concentrasen más intensivamente en - sus tareas respectivas. A medida que se añaden miembros empie sa a desarrollarse una organización.

Es evidente que la organización, el sistema de interde- pendencia, es una propiedad de la población; sólo puede exig tir cuando dos o más miembros están juntos, y se resquebraja

ó desaparece cuando éstos están aislados entre sí. "La humanidad entera se halla conectada, articulada, formando una inmensa red complejísima de relaciones y de dependencias recíprocas. Y toda esa ingente y enrevesada organización no se ha constituido en un momento, antes bien es el resultado del pensar, del experimentar, del fracasar y del triunfar de millones y millones de seres humanos a lo largo de milenios. Para que nuestros actuales sistemas de educación, de gobierno, de convivencia, de agricultura, de minería, de industria, de comercio, de transporte hayan llegado a ser lo que son, ha sido preciso la acumulación, maduración y depuración de un inmenso volumen de esfuerzos humanos, de trabajos y de sufrimientos, a lo largo de todo el proceso histórico". (15)

El hombre, en su vida, desde el comienzo de ella hasta el fin, se encuentra con otros hombres, siempre y necesariamente sin excepción. La presencia del prójimo en nuestra vida no es un hecho accidental. Es, por el contrario, un hecho universal y necesario. (16)

El hecho de que convivan, significa que su existencia está ligada de modo directo o indirecto; próxima o lejana, sentimos la coexistencia de los demás; que lo que hacen unos, repercute en otros, y lo de éstos en los primeros. Convivir representa que además de que los hombres coexisten en el tiempo y en el espacio, tienen entre sí influjos recíprocos. Ahora bien, los hombres para llevar a cabo la vida, de la mejor manera posible para todos, se unen entre sí, es decir, forman lo que se llama una organización.

La organización es un término analítico que se ha utilizado para describir a un sistema social. Comparte la etimología de la palabra organismo. Tanto organismo como organización implican una disposición de partes diferenciadas que for-

(15) L. RECASENS SICHES, Tratado General de Sociología, p. 17.

(16) L. RECASENS SICHES, op. cit., p. 53.

man un todo y son adecuadas para la realización de la vida. - En una organización, las distancias entre las partes son algo mayores que en un organismo, y su carácter unitario es algo menos aparente que en un organismo. La organización, por consiguiente, es una cosa, ocurre en forma discreta en la naturaleza y, por tanto se le puede tratar como una clase de fenómeno.

Por carácter unitario se quiere decir, no sólo que el objeto en cuestión es visible y contabilizable, sino que es o - tiende a ser un todo autosuficiente. Que tiene dentro de sí mismo los instrumentos necesarios para continuar su existencia indefinidamente. Así pues, una organización, contrariamente a un organismo, posee un alto grado de totalidad y autosuficiencia. El objeto en cuestión no es ningún caso independiente del medio: más bien tiene lo que necesita para tratar con el medio. Todo esto sugiere además que una organización - representa un cierto tipo de equilibrio. Esto es, tiene una forma que se resiste al cambio y es, por tanto, reconocible - en sucesivos intervalos de tiempo.

Se ha dicho que la organización supone una disposición de partes diferenciadas que constituyen un todo, y son apropiadas para llevar a cabo la vida. Ahora bien, aunque es posible tratar a la organización de una forma abstracta, hacerlo así sin tener en cuenta ciertas características sobresalientes del contexto en el que ocurren, se sacrifica toda posibilidad de aplicación. La vida significa seres vivientes, organismos, gente. Así pues, la organización se ve siempre en un contexto de personas, en una población. La población, a su vez, se da siempre en el espacio y en el tiempo, parámetros de las situaciones vitales en cada uno de los cuales se dan determinadas reservas de recursos y conjunto de condiciones - que, colectivamente, imponen ciertos límites a la existencia, al mismo tiempo que ofrecen también ciertas oportunidades.

La situación vital -recursos y condiciones- es explotada

por una población, al menos parcialmente, mediante un conjunto de técnicas o procesos de extracción, fabricación y movimiento de materiales e ideas. (17)

La organización, al buscar el bienestar de sus miembros, ha tenido que idear nuevas formas estructurales para poder llevar a cabo mejor su cometido. De la organización más simple, pasando por diversas etapas, la humanidad, en su incesante proceso evolutivo ha llegado a la organización político-social denominada Estado, que es la forma de solidaridad social cultural y económica más avanzada que se conoce.

Sin la existencia del Estado, ninguna persona podría dedicarse con confianza a la producción de riquezas para sí o para sus semejantes porque estaría expuesta a que cualquier otro individuo se apropiara indebidamente de todo o parte de lo que aquella produce. Para evitar esos riesgos aparece el Estado, garantizando nuestra seguridad frente a los otros individuos de la sociedad y garantizando también la seguridad de esos otros hombres contra posibles abusos que nosotros tratáramos de cometer. Una vez impuesto el orden en la sociedad, cada uno puede dedicarse a trabajar pacíficamente sabiendo que le serán respetados los frutos de su trabajo. El Estado es pues, un instrumento de orden y seguridad tendiente a garantizar nuestro trabajo, y los productos obtenidos es decir, a garantizar el proceso de producción de la sociedad. Al imponer el Estado el orden entre los individuos asegurando el proceso pacífico de los medios de producción, ha logrado también que esos medios de producción aumenten en forma ilimitada, con lo cual el Estado, tiende al bien público, al bien colectivo, al bien general de la sociedad.

Podemos decir que la importancia del Estado, radica en que sirve para aumentar ilimitadamente los medios de producción, para conservar el orden entre los individuos y las cla-

(17) A. H. HAWLEY, La Estructura de los Sistemas Sociales, pp. 68-69.

ses sociales y para aumentar el bienestar de todos los hombres en general.

b) DEMOGRAFIA:

El modo más simple de considerar la comunidad humana, es verla como un agregado estadístico. Una población puede ser considerada como una colección de unidades definidas y separadas que, como un todo, poseen ciertas tendencias interrelacionadas a cambios, los cuales son susceptibles de un análisis matemático. Este tipo de aproximación al estudio de la población, se le conoce con el nombre de demografía. (18)

La demografía dirige su atención, principalmente, a las variaciones en el número de habitantes, tanto si son para aumentar como para disminuir, ya que constituyen un medio importante por el que la población mantiene su adaptación al medio ambiente. Los cambios en el número de habitantes o en la tasa de aumento o decrecimiento, son no solamente los índices más accesibles, sino también uno de los más sensibles, de todo importante cambio social fundamental. El cambio en número altera las potencialidades de organización de una población, estableciendo mayores y mejores posibilidades de desenvolvimiento para la comunidad o, en su caso, imponiéndole diferentes limitaciones.

CONCENTRACION DEMOGRAFICA.

Los cambios observados en el crecimiento de la población de México, son el resultado de las tendencias de la fecundidad y la mortalidad y lo colocan entre los países de mayor ritmo en el crecimiento de su población.

(18) AMOS H. HAWLEY, Ecología Humana, p. 81.

El crecimiento de la población de un país está compuesto por el movimiento natural (diferencia entre nacimientos y defunciones) más el movimiento social (diferencia entre los inmigrantes y emigrantes). Dado que el movimiento migratorio ha sido cuantitativamente insignificante en México durante este siglo, el movimiento natural ha constituido el factor decisivo en el aumento de la población.

Desde 1930, cuando se empezó a disponer de estadísticas de nacimientos de mejor calidad y mayor cobertura, la tasa de natalidad de México ha variado muy poco y puede afirmarse que ha permanecido en los niveles altos que distinguen a los países insuficientemente desarrollados: esta tasa ha fluctuado ligeramente alrededor de 45 al millar. En 1970, según el censo del año, había 43.4 nacimientos por cada mil habitantes.

Por lo que hace al movimiento negativo natural de la población (las defunciones) puede afirmarse que de 1930 en adelante, el mundo entero se benefició con los triunfos logrados en la batalla contra la muerte. México, junto con otros países, ha aplicado en forma adecuada las nuevas técnicas relacionadas con la salud pública, la seguridad social y la sanidad de la colectividad.

La tasa de la mortalidad que en el período 1895-1910 era de 35 defunciones por cada mil habitantes, en los años comprendidos entre 1925 y 1940 pasó a 23.3 y descendió hasta 9.9 en el año de 1970. (19)

Se ha aceptado, de manera general, que el descenso en la mortalidad es un buen indicador del nivel de vida y de las condiciones socioeconómicas imperantes en el país.

La concentración demográfica que se ha venido acentuando durante las últimas décadas, principalmente en los centros urbanos, son preocupación continua y creciente por parte de las

autoridades y científicos, por lo que estas concentraciones - significan.

La concentración demográfica más anárquica, es la que se hace patente fundamentalmente en las principales áreas metropolitanas del país.

En el Area Metropolitana del Distrito Federal, que considera la población total de dicha entidad con excepción de la de Milpa Alta e incluye además la de 10 Municipios del Estado de México, el Censo de Población de 1970 dio una población de 8.6 millones de habitantes, estimándose que para el 30 de junio de 1971, la población de ésta área era ya de 9.2 millones de habitantes. El crecimiento de la población en las áreas metropolitanas ha sido impresionante y se basa fundamentalmente en la migración del campo a la ciudad.

De no tomarse medidas apropiadas, las grandes ciudades - serán rebasadas por una población rural migratoria que intentará buscar trabajo en ellas, generalmente sin conseguirlo, - y que pretenderá vivir con un mínimo de dignidad en un marco de condiciones infrahumanas, provocando con ello, el que cada día se agrande más el cinturón de miseria que rodea a nuestra ciudad.

Como una solución a este problema, es necesario aplicar la tesis sostenida por el C. Secretario de Gobernación Lic. - Mario Moya Palencia, expresada en el recinto de la H. Cámara de Diputados de que "si la ciudad no lleva prosperidad al campo, el campo seguirá trayendo miseria a la ciudad. Que es un acto, una obligación de solidaridad nacional, y un imperativo del desarrollo independiente de nuestro país el acelerar por todos los medios a nuestro alcance la producción agropecuaria canalizando recursos, llevando seguridad al campo, estableciendo un alto grado de tecnificación en las áreas rurales, - proveyendo al campesino de créditos más oportunos y más accesibles, dándole mejores insecticidas, y fertilizantes, proveyéndole de mejores medios de comercialización de sus produc-

tos, realizando en suma, la gran reforma agraria, la mejor reforma agraria de Latinoamérica en que seguimos empeñados y - que consiste no sólo en transformar al campo sino en transformar al hombre que vive del campo". (20)

PROBLEMAS DE LA CONCENTRACION DEMOGRAFICA.

El peor enemigo del planeta, es el aumento violento del número de pobladores. Cada uno de nosotros somos un animal - predator que vive devorando y ensuciando el medio; cada uno - de nosotros contribuimos al desequilibrio del ecosistema; ade más, cada uno de nosotros tiene impulsos tendientes a destruir su planeta, impulsos ecocídicos. En la actualidad la mayor de las expresiones ecocídicas es tener muchos hijos. (21)

La tierra es un espacio limitado, con recursos limitados y no puede ser explotada al infinito por un número progresivo de pobladores. Entre más vida, más muerte; entre más somos, - menos posibilidades tenemos de sobrevivir. La gran familia humana se encuentra con recursos limitados para alimentar a todos sus hijos.

Si observamos las cifras de aumento de población nos es fácil convencernos de que estamos respondiendo a un imperioso impulso de tener hijos y lograr que nuestros hijos sobrevivan.

Pero la tierra es un espacio limitado y se encuentra como un obstáculo en nuestro impulso amoroso a tener más hijos. La tierra ya no resiste más hijos, la tierra no crece en proporción al crecimiento de la población; al contrario, la tierra habitable y la tierra cultivable se va encogiendo, y el - aire, y el agua, y la posibilidad de renovación de los recursos, se reducen aún más. Entre más gente en un espacio limitado, más destrucción del ambiente y menos posibilidad de ali-

(20) La Revolución Demográfica, pp. 85-86.

(21) FERNANDO CESARMAN, Ecocidio, p. 47.

mentar a la población existente. Pero el problema no radica - solamente en la amenaza de muerte de un número de personas de hambre; ésta sería, aunque dantesca, una posibilidad de control natural del incremento de la población. El problema radica en nuestra actitud predatoria y destructiva al medio, la cual puede ser tan grave que no lleguen a sobrevivir ni los privilegiados con sus despensas llenas de cereales. El proceso económico, al alcanzar un momento irreparable, será igual de destructivo para todos los seres humanos. (22)

Aunque siempre existió cierto grado de destrucción del medio ambiente y su contaminación, sólo recientemente aflora la conciencia del problema por sus efectos cada vez más notorios y dañinos debido a que dependen, en gran medida, del grado de desarrollo y sistemas económicos de los países. Es un hecho que la contaminación es más aguda en cuanto mayor y menos controlado es el crecimiento de las ciudades, y cuando el de la población obliga a utilizar como áreas urbanas o agrícolas las amplias zonas boscosas, trastocando el equilibrio ecológico.

La contaminación en el Valle de México, por la concentración humana e industrial que padece, ha llegado ya a niveles críticos. Como es sabido, nuestra capital se encuentra situada en un valle cerrado, circundado por montañas que evitan que los vientos puedan barrer los humos y los gases que en él se generan; carente de desagüe natural y a causa de las tierras secas del antiguo lago de Texcoco, frecuentemente se levantan enormes tolvaneras, y situado, además, a 2,200 metros de altura sobre el nivel del mar, por lo que su atmósfera es ligera y tiene menores cantidades de oxígeno, lo cual agrava la presencia de contaminantes.

Todas las anteriores características, que confluyen en una región donde se encuentra prácticamente la mitad de la in-

industria, han sido determinantes para que los elementos contaminantes hayan aumentado en forma alarmante.

En México, la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, promulgada el 12 de marzo de 1971, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del mismo año, es el primer intento legislativo para propiciar la acción del Estado en el manejo de los problemas involucrados con la prevención y el control de la contaminación y el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, actividades que se declaran de interés público. Además establece las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.

LA INDUSTRIA Y LA CONTAMINACION.

La industria, ha sido inculpada de muchos de los problemas del medio ambiente por su enorme crecimiento, paralelo a los revolucionarios cambios que ha adoptado con apego a la evolución tecnológica. También ha influido el hecho de que la ausencia de una planificación adecuada ha permitido su instalación en sitios poblados, primero poco a poco, luego en forma explosiva, sin orden alguno en los últimos años. De esta manera han ido surgiendo los conflictos y las congestiones de la población que se instala en las cercanías o alrededor de los complejos industriales, que llegan a juntarse, con el paso del tiempo, en algunas grandes ciudades. Las materias primas, los mercados, la mano de obra y los servicios administrativos se encuentran disponibles en los grandes centros de población, lo que es magnífico, atractivo y considerable estímulo para fomentar este tipo de crecimiento industrial. Estas concentraciones excesivas presionan el medio ambiente, en el que pronto se observa contaminación y congestión, además de contribuir al desequilibrio en el desarrollo económico regional. En términos generales, al ubicar las industrias no se -

han tenido en cuenta los intereses y los objetivos de la comunidad en su conjunto, sino simplemente el interés comercial y los beneficios empresariales. (23)

El Estado, buscando el bienestar de la colectividad, ha establecido una serie de medidas mediante las cuales influye en la actividad económica, con miras a evitar la contaminación del ambiente, tienen particular relevancia, por su efectividad, los instrumentos de índole fiscal, considerándose como tales, la política del gasto público, la tributaria y el otorgamiento de estímulos fiscales. Las medidas fiscales antes enunciadas, pueden favorecer en forma derivada las condiciones del medio ambiente o se establecen específicamente con dicha finalidad.

La manipulación del gasto público es eficaz para lograr un desarrollo regional más equilibrado. Las erogaciones públicas en infraestructura traen consigo economías para la industria, pues la proveen de insumos a precios bajos, al tiempo - que disminuyen los costos de transporte de las materias primas y de los productos terminados. Asimismo, el gasto público estimula la implantación de políticas de desarrollo a través de obras de infraestructura e inversiones directamente productivas que, ejecutadas racionalmente también inducen a un desarrollo más armónico en términos geográficos, permitiendo el uso pleno y eficiente de los recursos y casi siempre sin contaminar el medio ambiente.

El gasto público en salubridad, educación, agua potable, viviendas y alcantarillado, entre otros, contribuye en forma importante a promover un desarrollo regional más equilibrado y coadyuva a evitar los problemas que trae consigo la contanación.

La actual Administración para lograr la descentraliza-

ción de la industria, en una forma más directa, lo hace a través de la aplicación del Decreto del 19 de julio de 1972, que señala los estímulos, ayudas y facilidades que se otorgarán a las empresas industriales a que se refiere el Decreto de 23 de noviembre de 1971. Como reza el epígrafe del Decreto en cuestión, los estímulos fiscales (sobre los impuestos de importación a la maquinaria, equipo y materias primas, ingresos mercantiles, sobre la renta en el aspecto de sus tasas y de la depreciación acelerada y sobre el timbre) y las ayudas, se otorgarán solamente en los casos en que la industria se establezca de acuerdo con un criterio de descentralización industrial.

Al efecto, el territorio nacional se divide en tres zonas: la primera densamente poblada desde el punto de vista industrial (Distrito Federal y Municipios del Estado de México, Jalisco y Nuevo León en igual situación de concentración industrial), que no obtendrá beneficio fiscal ninguno, la segunda, casi siempre aledaña a la zona 1, que disfrutará de una serie de ventajas intermedias, y la tercera, correspondiente al resto de la República Mexicana que recibirá los beneficios fiscales y ayudas máximos.

Otra medida directa del Gobierno Federal tendiente a prevenir y controlar la contaminación ambiental, es la relativa al tratamiento otorgado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a los equipos destinados a prevenir y controlar aquélla. La Ley respectiva concede un coeficiente de depreciación del 35%, el más alto de los estipulados en dicho Ordenamiento.

Hasta 1971, el coeficiente de depreciación permitido era de 10%, es decir, que la depreciación del equipo se debía de hacer en un término de 10 años, con el régimen actual el equipo se puede depreciar en tres años, beneficiándose en ésta forma a las empresas, ya que un coeficiente elevado de depreciación equivale a un crédito sin intereses que el Gobierno otorga para la adquisición del equipo anticontaminante.

Otras medidas de orden fiscal del Gobierno Federal para combatir la contaminación ambiental, son los subsidios y exenciones con cargo en los impuestos que cause la fabricación o importación del equipo destinado a suprimir o atenuar la expedición de polvos y humos que contaminen el ambiente. (24)

LA CONCENTRACION DEMOGRAFICA Y EL DESEMPLEO.

El resultado de una tasa de natalidad que se ha observado alta y una tasa de mortalidad en constante descenso, ha motivado en México, una alta proporción de personas menores de 15 años. En 1970, según el Censo del año, había una población de 22.4 millones de menores de 15 años que representaban el 46.2 por ciento de la cantidad total de habitantes, lo que indica claramente el proceso de rejuvenecimiento de la población mexicana, propiciado, principalmente, por la elevada natalidad.

El significado de estos datos es claro. Cerca de la mitad de la población mexicana está en los grupos de edades cuya característica principal, es el consumo de bienes y servicios y poca producción. Con una población joven, México está sobrecargado de personas que requieran de servicios educativos y que posteriormente buscarán trabajo.

El crecimiento de la población a este ritmo, originará una gran presión sobre el mercado del trabajo durante los próximos años, dando como resultado, una elevada cantidad de personas desocupadas y otras que requerirán de un empleo en un futuro no muy lejano.

Las cifras del IX Censo General de Población, relativas a desempleo, identifican a cerca de 550 mil personas desocupadas que representan el 3.75 por ciento de la población económicamente activa total. Estos datos aproximados, pero muy claros (24) I Reunión Nacional Sobre Problemas de Contaminación Ambiental, pp. 145-150.

ros, nos hacen ver que sólo para mantener el llamado nivel de reposición del empleo, es necesario crear aproximadamente medio millón de empleos más cada año, para alcanzar uno de los objetivos fundamentales de la política de desarrollo económico y social, es decir, el pleno empleo de los recursos humanos del país.

La gran sobrepoblación existente en el país, tanto en el campo, como en las áreas urbanas, ha diluido en parte los esfuerzos del Estado en su política de llevar a cabo un desarrollo integral, dando como resultado una elevada cantidad de desempleados que tienen necesidad de emigrar, en busca de mejores horizontes.

Es de todos conocido, que no menos de medio millón de mexicanos son atraídos año con año al sur de los Estados Unidos y cada vez más asciende el número en su ruta migratoria laboral, por el poder de demostración de la economía del país vecino, que suele prometerles mejores condiciones de vida, las cuales no encuentran en su lugar de origen.

Para que el problema del desempleo no se agrave, es necesario que el 50 por ciento de la ocupación se genere en el campo, para que se vuelva atractivo, y se convierta en una zona de actividad que retenga a sus trabajadores y no los expulse hacia los centros urbanos, donde el desempleo del subdesarrollo ocasiona que no haya suficiente capacidad para dar empleo, sino de tipo marginal, a estas gentes excedentes del campo.

El Estado, en su política del pleno empleo, necesita conocer con certeza la cantidad de mano de obra, calificada o no calificada, así como las ramas en que ésta opera, por lo que se hace necesario realizar un Censo Ocupacional que registre el conocimiento de la gran masa laboral-productiva, que servirá de base para la planeación del desarrollo armonioso de su estructura industrial.

La política del empleo, buscando mejores soluciones, busca la estructuración, ya que la Nueva Ley Federal del Trabajo, establece en el Capítulo IV, Título II, el Servicio Público - del Empleo como una instancia que se abocará al estudio, formulación y ejecución de una política nacional de ocupación y desarrollo pleno de los recursos humanos del país.

De no lograr el Estado, la incorporación de la clase con aptitud al trabajo, a los beneficios que produce un empleo, - la justicia social no podrá ser una realidad, porque nadie, - tiene acceso a las ventajas de la seguridad social, de la educación, de la habitación misma, mientras no tenga un empleo - bien remunerado y mientras no forme parte de la fuerza del - trabajo.

POLITICA DEMOGRAFICA MEXICANA.

La concepción de una nueva política demográfica contenida en la Ley General de Población y la creación del Consejo - Nacional de Población, da respuesta amplia a las necesidades económicas y políticas de México planteadas por una explosión demográfica con una tasa media anual de crecimiento del 3.5 - por ciento.

La postura mexicana respecto del problema demográfico, - fue expuesta por el C. Secretario de Gobernación Lic. Mario - Moya Palencia, en su comparecencia ante la Cámara de Diputados en sesión efectuada el 20 de septiembre de 1973, argumentando que "se trata de llegar al punto óptimo de natalidad re - vitalizadora sin que se produzca el proceso diluyente, pero - sin aplicar medidas compulsivas de ninguna clase, manteniendo absoluta la libertad de la pareja para planear su familia de acuerdo con sus posibilidades, razones y sentimientos. Pero - eso sí, haciendo accesible a toda la comunidad la información necesaria para que pueda normar su criterio y tomar decisiones adecuadas; poniendo a su alcance elementos de juicio idó-

neos que le permitan llegar a conclusiones propias sobre los inconvenientes de no planear racionalmente la familia". (25)

"Por eso el instrumento por excelencia es la intensificación de la educación popular, el asesoramiento a las mujeres mexicanas que por miles demandan ya información para estar en posibilidad de tener solamente el número de hijos que deseen, de acuerdo con sus propios anhelos y circunstancias sociales.

Los intereses de la comunidad y los de la familia coinciden claramente en materia demográfica. Así como el mejoramiento del nivel de vida general requiere de acopio de recursos - para conferirle a los recién llegados los medios para sumarse a la producción y al consumo, y por tanto, el ritmo de crecimiento y la dimensión poblacional no deben hacer naufragar ese propósito; de la misma manera, la rapidez del crecimiento y la dimensión de la familia no deben ser tales que diluyan su capacidad para otorgar a todos sus miembros el máximo de posibilidades de preparación y expresión.

Los programas de planeación familiar están orientados a dicha finalidad. Persiguen el bienestar de ese núcleo social básico. Persiguen su auténtica autodeterminación. Persiguen - capacitar, para que la pareja mexicana ejerza su libertad con responsabilidad hacia ella misma, hacia su descendencia y hacia su colectividad". (26)

Esta tesis mexicana, de no establecer ningún control por imposición, ha sido ratificada por el C. Secretario de Salubridad y Asistencia Dr. Jorge Jiménez Cantú, al afirmar que - "en nuestro sistema democrático y de libertad, el Estado no puede ni pretende imponer un control del crecimiento familiar obligatoriamente

En consecuencia, y de acuerdo con nuestra doctrina so-

(25) La Revolución Demográfica, p. 8.

(26) Op. cit., p. 23.

cial, corresponde a los cónyuges el derecho de autodeterminación para planear su crecimiento o limitación de acuerdo con la dignidad humana, el uso de la libertad y de sus convicciones sociales, éticas o religiosas.

El Estado mexicano es respetuoso de tal derecho de autodeterminación familiar, pero a la vez no puede ignorar ni ser indiferente a los requerimientos de las propias familias que necesitan ayuda y orientación no sólo para limitar la concepción o para estimularla, sino para recibir dirección y asistencia médica que proteja a la mujer en gestación y al producto.

En síntesis, el Estado mexicano actúa para dirigir los programas que ayudan a orientar la correcta planeación familiar de acuerdo con su elevado contenido humano, social y ético". (27)

La posición mexicana es, en suma, de confianza hacia la familia, considerándola como el núcleo más pequeño de la organización social y a la vez el más fuerte vínculo entre los habitantes del país, quien tiene la obligación de ser copartícipe de los problemas que el Estado mexicano enfrenta al tratar de orientar la nueva política demográfica, ya que es en la familia donde se debe generar el concepto moderno de "Paternidad Responsable", que significa, entre muchas otras cosas, alimentación adecuada, vestido, servicio médico, educación, empleo, vivienda decorosa, buen ejemplo a los hijos, etc.

La nueva estrategia seguida para atacar el problema referente a la explosión demográfica, se funda en una innegable realidad: el desequilibrio entre el crecimiento de la población y la posibilidad de satisfacer plenamente sus necesidades.

Consideramos que el excesivo crecimiento demográfico, -

(27) El Nacional, Suplemento Especial 29 de Marzo 1974, p. 5.

con los problemas que trae aparejados, no será resuelto sino en una mínima parte, siguiendo los lineamientos de la política descrita anteriormente, no porque le falte fundamento, ya que ha sido ideada por grandes estadistas, ni porque vaya a faltar promoción, pues el Estado cuenta con amplios medios de difusión para darla a conocer, sino que pensamos que esta directriz sólo va a tener eco en una porción determinada de la población, o sea, aquélla que ha tenido la oportunidad de realizar, cuando menos, estudios secundarios y, en consecuencia no se obtendrán los resultados deseados en el resto de los habitantes que son la inmensa mayoría.

De todos es conocido, que la mayor tasa de crecimiento de la población se presenta de preferencia entre las clases más desamparadas, menos preparadas y consecuentemente marginadas del progreso de la comunidad.

Pensamos que solamente por medio de un control estricto de la natalidad, establecido por la legislación y en el cual se atiendan las características e idiosincrasia del mexicano, se logrará un éxito mayor.

Es necesario, viendo los grandes núcleos de población que viven en condiciones infrahumanas a causa del excesivo número de hijos, limitar su derecho a tenerlos. Pues creemos que el derecho individual de procrear los hijos que se deseen, su violación no es tan grave, como el mal que se causa a la colectividad al no hacerlo, pues ésta tiene que absorber a una cantidad de personas desnutridas e impreparadas que sólo serán una carga para el progreso del país.

En vista de lo anterior, se hace imperativo la creación de una ley que regule todo lo relativo a reducir la natalidad y estabilizar el crecimiento de la población a nivel nacional declarando dicho control de interés público.

Estimamos que el Estado, aún contra la voluntad de los particulares, debe dar prelación al bien colectivo e imponer

un límite a la concepción, que aunque parezca violatorio, lo justifica el fin que se persigue, o sea, una población que goce de los beneficios de una buena alimentación, mejor vivienda y educación, para que tenga mayores posibilidades de desenvolvimiento en un país que le necesita para alcanzar su pleno desarrollo económico y social.

c) LEY DE OFERTA Y DEMANDA:

Con la difusión de la doctrina del laissez-faire y el aumento de la competición en los siglos XVIII y XIX, el juego de la oferta y la demanda desarticuló cada vez más las antiguas estructuras de salarios de carácter tradicional.

Era la época en que las doctrinas liberales regían y se consideró que la regulación de las relaciones económicas competía a los particulares. Siendo natural entonces que los regímenes liberales se opusieran a la determinación de las condiciones de trabajo, ya que estaban, según ellos, sujetas a la ley de la oferta y la demanda.

La expresión "oferta de mano de obra", puede usarse en diversos sentidos. Primero, puede aplicarse al número de trabajadores en busca de ocupación. Ese número varía no sólo con la población total, sino con la proporción proletarizada de ésta o que carezca de medios de vida distintos, y que por esa circunstancia se vea conducida al mercado de trabajo en busca de ocupación para obtener un salario. En segundo lugar, puede incluir el número de horas que cada trabajador está dispuesto a trabajar, de manera que una unidad de trabajo pueda ser considerada como una hora-hombre de trabajo. En este caso la oferta de mano de obra aumentará con cualquier ampliación de la jornada o de la semana laborable. Tercero, puede ampliarse su sentido para que incluya la intensidad de trabajo, de manera que una unidad de trabajo sea la que exprese la producción

energía del mismo; y la oferta de mano de obra se considera incrementada cuando los trabajadores laboran con más intensidad que antes. (28)

El economista británico Adam Smith afirmó que si se fijan los salarios de conformidad con las leyes de la oferta y la demanda, los mayores salarios atraerían a los trabajadores a las industrias, ocupaciones y localidades donde fueran más necesarios y tenderían a alejarlos de las industrias y los lugares donde la oferta de mano de obra fuese mayor que la demanda y, por ende, los salarios tenderían a bajar. Esto mejoraría la distribución de la mano de obra y sería provechoso para la economía nacional. (29)

Las doctrinas socialistas argumentan que los obreros, merced a la ley de la oferta y la demanda, no reciben sino el mínimo necesario para vivir, lo que es a todas luces contrario a la dignidad humana. La ley de la plusvalía trata de demostrar que la utilidad del empresario es la parte de energía del trabajo que detenta, y por tanto, debe tomarse como base para fijar un mínimo justo que tome en cuenta esta razón, es decir, esta doctrina se pronuncia por no dejar al libre albedrío el señalamiento del salario, entre otras cosas, sino que sea el Estado el que intervenga en su fijación.

Marx señalaba que si se tomaba la oferta y la demanda como ley reguladora de los salarios, sería tan pueril como inútil clamar contra las subidas de salarios, puesto que, con arreglo a dicha ley las subidas periódicas de los salarios son tan necesarias y tan legítimas como sus bajas. Y agregaba que la oferta y la demanda no regulan más que las oscilaciones pasajeras de los precios en el mercado. Nos explicarán por qué el precio de un artículo en el mercado sube por encima de su valor o cae por debajo de él, pero no nos explicarán jamás es

(28) MAURICE DOBB, Salarios, pp. 96-97.

(29) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Los Salarios, p. 141.

te valor en sí. (30)

Puesto que el libre cambio, y la ley de la oferta y la demanda, dieron por resultado que el hombre, en virtud de sus necesidades, se viera precisado a vender su trabajo en condiciones tan ruinosas para él, que quedaba a merced del que lo contrataba, y trajo como consecuencia la formación de clases sociales distintas y diferenciadas por su desigualdad de medios económicos, fuerza es que el Estado interviniera enérgicamente en su favor para acabar con las desigualdades odiosas que resultaron de tal sistema.

Tal es la razón de la necesidad de dar protección a las clases sociales económicamente débiles, estableciendo normas en su favor, pues la acción del Estado debe producirse en todos y hacia todos los miembros del grupo social.

Es así como nació nuestra Declaración de derechos sociales, fuente del derecho del trabajo, como "un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas. Para que el derecho del trabajo pudiera nacer fue preciso que la Revolución constitucionalista rompiera con el pasado, destruyera el mito de las leyes económicas del liberalismo y derrumbara el imperio absolutista de la empresa". (31)

El derecho del trabajo es una rama de reciente creación, que debe su origen a la natural evolución en el curso de las ideas, a los grandes problemas sociales que se plantearon en los últimos tiempos y a la honda división que entre los hombres produjo en el siglo pasado el liberalismo económico.

Corresponde a México, la gloria de haber sido el primer país del mundo que en su Constitución dedicó un capítulo especial al trabajo. El Artículo 123, fue una consecuencia de las

(30) G. MARX, Salario, Precio y Ganancia, p. 22.

(31) M. DE LA CUEVA, Nuevo Derecho Mex. del Trabajo, p. 44.

ideas sostenidas en el Congreso Constituyente de 1917 por los hombres que hicieron la Revolución, y que trataron y consiguieron dar a las clases oprimidas y menesterosas del pueblo un notable mejoramiento en sus precarias condiciones de vida.

Antes del movimiento de 1917 los obreros no tenían ninguna garantía como tales; las relaciones entre los trabajadores y patrones se regían por las disposiciones del Código Civil, que deja a la libre voluntad de las partes la fijación de todas y cada una de las cláusulas de los contratos y por tanto de las condiciones mediante las cuales se debe prestar el servicio. De allí que los obreros quedaran en una situación desventajosa frente al patrón, ya que la necesidad de subsistir los obligaba a aceptar las condiciones fijadas por éste, quedando en esta forma por completo a merced del contratante económicamente más fuerte.

Durante el período revolucionario pero antes de la etapa constitucionalista, comenzaron a preocuparse los hombres de la Revolución por mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. Ya desde 1914 el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista anunciaba la expedición de leyes tendientes a mejorar la situación del peón rural, del obrero y en general de todos los proletarios. En varios Estados principiaron a dictarse leyes especiales sobre trabajo. En Yucatán, Salvador Alvarado expidió la Ley de Conciliación y Tribunal de Arbitraje y la Ley del Trabajo, de 14 de mayo y 11 de diciembre del año de 1915, respectivamente, las cuales crearon por primera vez en el país Tribunales del Trabajo de típica estructura social. En Jalisco, Manuel D. Diéguez, el 2 de septiembre de 1914 establece el descanso dominical y la jornada de nueve horas. Posteriormente, Manuel Aguirre Berlanga expide los decretos de 7 de octubre de 1914 sobre jornal mínimo y protección al salario, y después por decreto del 28 de diciembre de 1915, con características de ley del trabajo, crea las Juntas Municipales, Mineras, Agrícolas e Industriales, para resolver las

cuestiones entre propietarios y obreros.

En Veracruz, Cándido Aguilar, por decreto de 26 de agosto de 1914, establece las Juntas de Administración Civil, en sustitución de las autoridades políticas del antiguo régimen, para conocer y dirimir las quejas entre patronos y obreros, oyendo a los representantes de gremios y sociedades y al inspector del Gobierno, pero sin fisonomía de tribunales laborales. (32)

Triunfante la Revolución, en el Congreso Constituyente de Querétaro se juzgó necesario incluir en la Carta que se redactaba, un capítulo especial dedicado a garantizar los derechos e intereses de los trabajadores. Por indicaciones de Don Venustiano Carranza, el licenciado José Natividad Macías presentó un proyecto que casi en su totalidad se convirtió en el actual Artículo 123, texto que fue aprobado después de acaloradas discusiones.

La intervención del Estado en las relaciones entre obreros y patronos, es porque se ha observado que existe una posición desventajosa de los trabajadores frente a la clase patronal; de allí que sea necesario restablecer el equilibrio entre ambos para mantener ininterrumpidamente el proceso de la producción, equilibrio que se consigue protegiendo al trabajador para colocarlo en una situación de igualdad frente al patrón, ya que se considera que el trabajo del hombre no es una mercancía cualquiera y que el trabajador es un ser humano al que debe estimarse siempre como persona y no como simple máquina, que se explota ilimitadamente en beneficio de su dueño. Al intervenir pues el Estado, abandona su actitud abstencionista, consecuencia de la doctrina individualista, poniendo un límite a la libertad de contratación y otorgando al obrero un mínimo de garantías y derechos para equipararlo al patrón.

(32) A. TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho Del Trabajo, pp. 26-27.

Tal es el espíritu proteccionista y tutelar que anima al Derecho Obrero.

La grandiosidad del derecho mexicano del trabajo, radica precisamente en que protege por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo; consigna derechos - sociales para la reivindicación de la clase trabajadora, que al ser ejercidos por ésta, no sólo transformarán las estructuras económicas socializando los bienes de la producción, sino impondrán las bases para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres, al amparo del humanismo proletario que se deriva del mencionado precepto social. (33)

El Artículo 123, es la fuente más fecunda del derecho mexicano del trabajo, que tiene su génesis en la explotación - del hombre que trabaja para su subsistencia y lucha por su liberación económica para la transformación de la sociedad capitalista.

La naturaleza del derecho mexicano del trabajo fluye del Artículo 123 en sus propias normas dignificadoras de la persona humana del trabajador, en las que resalta el sentido proteccionista y reivindicador de las mismas en favor de la clase proletaria. Esta es, pues, la verdadera naturaleza del derecho mexicano del trabajo y de la Teoría Integral. (34)

(33) A. TRUEBA URBINA; Nuevo Derecho Del Trabajo, p. 108.

(34) A. TRUEBA URBINA, op. cit., p. 115.

"El fruto de mi trabajo debe ser para mí".

Voltaire.

CAPITULO II

FUNDAMENTO SOCIAL DEL SALARIO.

- a) SALARIO REMUNERADOR.
- b) SALARIO DE SUBSISTENCIA.
- c) SALARIO NOMINAL Y REAL.

CAPITULO II

FUNDAMENTO SOCIAL DEL SALARIO.

a) SALARIO REMUNERADOR:

El salario es, conforme a la definición que ofrece la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 82, "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". Y en el artículo 85, del Ordenamiento citado, se dice que "el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos".

Una de las obligaciones fundamentales del patrón, es la de retribuir al trabajador por el trabajo realizado, pues el trabajo, para el obrero, no es otra cosa que el ejercicio de la propia actividad, dirigido a la adquisición de aquellas cosas que son necesarias para los varios usos de la vida y, primordialmente, para la propia conservación. Y el salario es efectivamente la única fuente de ingresos, o al menos la principal, para la persona que presta sus servicios a un patrón, de donde se deriva el carácter de alimenticio que la doctrina y la jurisprudencia le reconocen.

Ahora bien, el salario comprende las cantidades en dinero o en especie estipuladas en el contrato de trabajo, más las prestaciones económicas directas que se deriven, según la buena fe, del uso o la ley. Esto es corolario procedente del

texto de los artículos 17, 31 y 84 de la Ley Federal del trabajo. El primero de ellos da al derecho consuetudinario obrero el carácter de fuente formal del derecho, el artículo 31 reconoce que la relación de trabajo deberá regirse no solo por las cláusulas contractuales, sino también por las implicaciones derivadas del uso, la buena fe y la equidad; el último de los argumentos citados no limita, sino que simplemente señala algunas de las prestaciones que pueden integrar el salario.

En consecuencia toda prestación ofrecida al trabajador, cualquiera que sea el nombre que reciba, crea un derecho a su favor. A menudo acontece que en el contrato individual se pacta, además de la retribución por cuota fija, la obligación del patrón de aumentar el sueldo en proporción a la laboriosidad o rendimiento del trabajador. En este caso, no debe quedar al criterio subjetivo del patrón, el pago de los excedentes que tal rendimiento o laboriosidad arrojen, sino que el trabajador tiene derecho a exigir el pago, de lo contrario habría un enriquecimiento ilegítimo para el patrón a expensas del esfuerzo del operario, y sería motivo constante para que los salarios fueran fijados unilateralmente por la parte más fuerte, o mutilados en perjuicio del trabajador.

La Suprema Corte de Justicia abunda en estos conceptos, en la Ejecutoria pronunciada el 15 de octubre de 1936, señala que "En materia de trabajo, cuando se pacta que al trabajador deben darse gratificaciones después de determinado tiempo de servicios, en atención a su laboriosidad, el pacto no puede quedar al arbitrio del patrono, sino implicar para el mismo una obligación, puesto que lo pactado en un contrato no puede quedar al arbitrio de una de las partes, por la razón evidente que, de ser así, no existiría en realidad pacto; además, de que sería contrario a lo dispuesto por el artículo 1797 del Código Civil, que rige necesariamente en materia de trabajo por tratarse de un principio básico del orden jurídico. -

Además, en las relaciones de trabajo no basta que se denomine a una prestación gratificación voluntaria para que tenga ese carácter, puesto que, de ser así, se autorizaría a que se fijasen salarios reducidos para los obreros, ocultando el real a pretexto de que la empresa se reserva la facultad de otorgar gratificaciones voluntarias, y como todo pacto implica, una obligación, la llamada gratificación voluntaria, tiene que formar parte forzosamente del salario, sin que esto implique que no puedan otorgarse gratificaciones voluntarias, sólo que éstas deben ser independientes de lo que se pacte en el contrato, en el que sólo deben figurar las obligaciones de las partes".

Toda ventaja dada al trabajador a cambio de su labor ordinaria, pasa a formar parte del salario. Debe entenderse aquí por labor ordinaria la que resulte consecuencia natural de las obligaciones impuestas por el contrato de trabajo, o en su defecto, de la jornada legal.

La ventaja económica de que hablamos, puede tener origen contractual o extracontractual, es decir, unilateralmente cedida por el patrón. En ambos casos funciona el principio; en cuanto a lo primero, podemos citar las siguientes Ejecutorias: "Deben considerarse como parte del salario, cuando la empresa proporciona al trabajador una cantidad mensual, a título de gratificación, por lo que el obrero al separarse tiene derecho a reclamarlas". (1)

"El salario no está formado únicamente por la cantidad de dinero que en forma periódica y reglamentaria paga el patrón al trabajador, sino que, además de esa prestación, de todas las ventajas económicas establecidas en el contrato a favor del obrero". (2)

Pueden invocarse, a favor de la aplicación del principio

(1) Semanario Judicial de la Federación, Tomo LIII, p. 3502.

(2) S. J. F., Tomo XLIX, p. 146.

que comentamos, en el caso de no existir pacto para ello, que el hecho de que la empresa favorezca al trabajador con cantidades mayores de las estipuladas, implica el reconocimiento de dos circunstancias: el trabajo en cuestión merece mayor remuneración, y que, a la vez, la empresa está en condiciones económicas que permiten tal desembolso.

De lo anteriormente citado, se podría establecer que las prácticas de empresa que favorezcan a los trabajadores, deben reputarse obligatorias para las mismas, pues aquéllas, sólo -compensan una parte del trabajo no remunerado al trabajador, el cual da lugar a que se constituya la plusvalía y consiguientemente el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La plusvalía, o sea, aquella parte del valor total de la mercancía en que se materializa el plustrabajo o trabajo no -retribuido del obrero, es lo que Marx llama ganancia. Esta gancancia no se la embolsa en su totalidad el empresario capitalista. El monopolio del suelo permite al terrateniente embolsarse una parte de esta plusvalía bajo el nombre de renta del suelo. Por otra parte, el hecho de que la posesión de los medios de trabajo permita al empresario capitalista producir una plusvalía o, lo que viene a ser lo mismo, apropiarse una -determinada cantidad de trabajo no retribuido, es precisamente lo que permite al propietario de los medios de trabajo, -que los presta total o parcialmente al empresario capitalista en una palabra, al capitalista que presta el dinero, reivindicar para sí mismo otra parte de esta plusvalía, bajo el nombre de interés, con lo que al empresario capitalista, como -tal, sólo le queda la llamada ganancia industrial o comercial.

La renta del suelo, el interés y la ganancia industrial no son más que otros tantos nombres diversos para expresar -las diversas partes de la plusvalía de la mercancía o del trabajo no retribuido que en ella se materializa, y brotan todas por igual de esta fuente y sólo de ella. No provienen del sue

lo como tal, ni del capital de por sí; más el suelo y el capital permiten a sus poseedores obtener su parte correspondiente de la plusvalía que el empresario capitalista estruja al obrero.

Es el empresario capitalista quien extrae directamente - al obrero esta plusvalía, cualquiera que sea la parte que, en último término, pueda reservarse. Por eso, esta relación entre el empresario capitalista y el obrero asalariado es la piedra angular de todo el sistema de trabajo asalariado y de todo el régimen actual de producción. (3)

En el régimen capitalista de explotación del hombre por el hombre, y en un afán de reivindicar los derechos del proletariado, la Teoría Integral se nos presenta como una "fuerza dialéctica que hace conciencia revolucionaria entre los trabajadores para exigir sus derechos en las relaciones laborales, en los conflictos de trabajo o mediante el ejercicio del derecho a la revolución proletaria". (4)

La Teoría Integral, basada en su condena a la explotación, y en el humanismo socialista, nos explica el derecho del trabajo:

1.- Como parte del derecho social, es decir, como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales.

2.- Como protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, abogados, ingenieros, etc.

3.- Como reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo hu

(3) C. MARX, Salario, Precio y Ganancia, pp. 42-44.

(4) A. TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho Del Trabajo, p. 471.

mano que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico de la Colonia a nuestros días. (5)

4.- Como un instrumento de lucha obrera, que mediante el ejercicio del derecho a la revolución proletaria, transformará primero las estructuras económicas y como consecuencia de ello vendrá la transformación inmediata del Estado político - para convertir el derecho en expresión de la voluntad del proletariado. (6)

b) SALARIO DE SUBSISTENCIA:

Los economistas y los sociólogos, han estudiado y reflexionado mucho tratando de formular una teoría general de los salarios aceptable que explique en toda clase de circunstancias cómo se determinan los niveles de salarios y las variaciones de los mismos, pero ninguna teoría puede aspirar a conseguirlo a causa de la gran complejidad de los factores que influyen en los salarios y de su estrecha relación con la totalidad del sistema económico e industrial y con cuestiones de carácter social.

Una de estas teorías es, la de la Subsistencia o ley de bronce de los salarios, la cual afirma que el precio de la mano de obra depende de la subsistencia del trabajador. El salario es igual a la cantidad de artículos necesarios para alimentar y vestir a un trabajador y a su familia.

Sostiene esta postura que si los salarios aumentan más de lo estrictamente necesario para subsistir, el índice de aumento de la población será mayor que el de la producción de alimentos y otros artículos de primera necesidad. Debido al crecimiento demográfico será mayor el número de trabajadores en busca de empleo y la presión de la gran oferta de mano de

(5) A. TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho Del Trabajo, p. 217.

(6) A. TRUEBA URBINA, op. cit., p. 500.

obra reducirá de nuevo los salarios al nivel de subsistencia. Así pues, se creía que la mejora de los salarios sólo podía ser temporánea. (7)

La validez de esta teoría descansaba, en la famosa ley malthusiana de la población que fue aceptada ampliamente a principios del siglo XIX. No parece improbable que en una etapa primitiva esta ley fuera bastante aproximada, aunque probablemente su validez dependía más del flujo continuo de la nueva mano de obra que venía del campo buscando trabajo en las ciudades, como resultado de la pobreza campesina, de la destrucción de los pequeños talleres, de las transformaciones agrícolas, que de una ley "natural" del crecimiento de la población que impidiera la elevación de los salarios por encima del nivel de subsistencia. A la luz de la experiencia moderna no hay nada que garantice la suposición de que la población aumenta automáticamente a medida que los salarios suban; de hecho, hay ciertas pruebas en sentido contrario. Pero aquí también la supuesta conexión entre los salarios y la población puede estar más cerca de la verdad cuando se aplica a trabajadores de un nivel de vida muy bajo, quienes por razón de su pobreza, no se preocupan del futuro, y cuyas familias dejan de crecer solamente porque sus hijos mueren a causa de una alimentación insuficiente. (8)

En la actualidad, en los países densamente poblados y con elevados índices de natalidad aún puede tener considerable validez, y seguirá teniéndola hasta que mediante los programas de desarrollo el índice de aumento de la productividad llegue a ser considerablemente mayor que el índice de crecimiento demográfico. En los países adelantados, con el rápido aumento de la eficiencia industrial, el progreso técnico y la

(7) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Los Salarios, p. 137.

(8) MAURICE DOBB, Salarios, p. 83.

mayor producción de la mano de obra derivada de la mejor instrucción general, de la mejor salud y de la mejor capacitación y experiencia, y con menores índices de crecimiento demográfico, la producción ha aumentado con mayor rapidez que la población. En consecuencia, los salarios de la mayor parte de los trabajadores han podido elevarse notablemente por encima de los niveles de subsistencia.

En México, es preciso realizar mayores esfuerzos con el objeto de lograr un mejor nivel de vida para todo el país. - Pues si bien es cierto que existen capas de población que reciben amplia recompensa a su trabajo, también existen numerosas familias, principalmente en el campo, que se encuentran a bajo de la línea que señala una subsistencia digna. A estas capas de población que permanecen en la pobreza, será necesario elevarlas por encima de su condición actual para que sean un factor de progreso de la vida nacional. Lograr una superación, que a la vez es redención. Debemos recordar que el bienestar de una nación es indivisible. Todo repercute en todos. Lo mismo la pobreza que la abundancia.

c) SALARIO NOMINAL Y SALARIO REAL:

Los autores distinguen entre el salario nominal, y el sa lario real. Tal distinción aparece cuando se dice que el primero consiste, en la suma de prestaciones que recibe el traba jador a cambio de su trabajo, mientras que el segundo, representa la relación entre aquellas prestaciones y el precio de las mercancías. En otras palabras, el salario real es la suma de bienes o satisfactores que con el salario puede adquirir - el trabajador. Así, puede decirse, que la verdadera situación o capacidad económica del asalariado la marca el salario real.

En la realidad, todo aumento de salarios trae consigo una gran demanda en los artículos de primera necesidad y como

consecuencia de ello, un alza de sus precios en el mercado. - De aquí se desprende que el aumento nominal que recibe el trabajador, al poco tiempo pierde su poder adquisitivo.

El estudio del salario real se enmarca dentro de la economía, es decir, deja de ser un problema jurídico. El derecho se ocupa de la parte formal del problema; establece las bases generales aplicables al salario, determina en ocasiones la tasa de los mismos, y lo rodea de un grupo de instituciones legales que lo protejan y lo aseguren en beneficio del trabajador. Pero todo ello se refiere al salario nominal. Y aunque - en algunas ocasiones el derecho, tomando en cuenta la situación del asalariado y de la empresa, fija o modifica el importe del salario, como acontece con el salario mínimo o con el salario remunerador, deja intactos otros terrenos ajenos a su jurisdicción, como son aquellos de los que se derivan las causas que influyen en el salario real.

Toca a la ciencia económica aportar el conocimiento total del problema, que el derecho del trabajo resuelve tan sólo en parte, ya que a éste le interesa que si un trabajador, de acuerdo con el contrato individual o colectivo, tiene asignado un determinado salario, es de su competencia proporcionar los medios para que el obrero los reciba íntegros y con puntualidad durante todo el tiempo que esté vigente la relación de trabajo, e incluso, dictar medidas coactivas para que el patrón, en caso de incumplimiento, haga el pago.

En la relación jurídica entre el patrón y el trabajador, en lo que respecta al salario, es perfecta mientras las partes cumplan con las obligaciones pactadas y las que señala la ley, y toca al derecho velar por su exacto cumplimiento agotando con ello su cometido.

Para la ciencia económica el problema es distinto, pues a esta le preocupa que el importe del salario del trabajador, sea la cantidad que fuere, conserve su valor real, es decir, que quien lo recibe pueda comprar, hoy, mañana y pasado, la -

misma cantidad de mercancías o satisfactores. El problema nace ante el hecho de que con el salario que percibe el obrero, cuyo valor nominal permanece inalterable, se compra cada vez menos, es decir, disminuye su valor real, y la capacidad adquisitiva del trabajador se merma. Como la situación no afecta a una persona, sino que perjudica al enorme sector de asalariados, se tiene ahí un problema económico de primera magnitud.

El patrón de vida entre los asalariados permanecerá evidentemente intacto si el dinero que se les paga como salarios se duplica, si se deja inalterada la suma disponible de cosas que ordinariamente consumen. Habrá déficit de aquellos productos de gran demanda, amén de una fuerte presión ascendente sobre los precios, hasta que hayan subido tanto como los ingresos monetarios hubieran aumentado. En otras palabras, aunque los salarios nominales hayan subido, los salarios reales permanecerán sin cambio. Algunos han llegado incluso a sugerir - que la posibilidad de que los salarios reales se eleven de modo uniforme está siempre estrechamente limitada por el hecho de que la oferta disponible de artículos de primera necesidad sea por el momento suficientemente fija y sólo pueda incrementarse después de cierto lapso. Es cierto que, después de pasado el tiempo necesario -acaso uno, dos o más años-, los precios incrementados de las cosas que los asalariados consumen pueden influir para alentar al capital y al trabajo, a fin de que se transfieran y produzcan dichos artículos, de suerte - que su oferta sea al fin incrementada y los salarios reales - puedan, a su vez, elevarse de igual modo que los salarios nominales. (8)

A la economía le toca descubrir las causas que determinan en alcance del salario real y aportar los datos para su aseguramiento. Sobre este punto nos ocuparemos en capítulo posterior.

(8) MAURICE DOBB, Salarios, p. 30.

"El hombre debe vivir de los productos de su trabajo. Esta es una pena de la primera culpa, una pensión de la naturaleza humana, un decreto de la boca de su mismo Hacedor".

Jovellanos.

CAPITULO III

EL SALARIO MINIMO COMO FUNCION SOCIAL Y ECONOMICA.

- a) ANTECEDENTES.
- b) COMISIONES REGIONALES.
- c) COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.
- d) SALARIOS MINIMOS GENERALES.
- e) SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES.

CAPITULO III

EL SALARIO MINIMO COMO FUNCION SOCIAL Y ECONOMICA.

a) ANTECEDENTES:

No ha sido siempre el propósito del Estado la fijación de un salario mínimo. En muchas ocasiones, por el contrario, lo que se ha establecido es el salario máximo. Esta medida no ha revestido en todos los casos el carácter de injusta que se le atribuye, ya que en verdad muchas veces se adoptó a consecuencia de circunstancias críticas, por ejemplo, la carestía de mano de obra que en diversas épocas sufrió Europa desde la Antigüedad hasta la Edad Moderna. Se recuerdan al Edicto del Emperador Dioclesiano, que fijaba el salario de los albañiles y carpinteros; las Ordenanzas de Eduardo III de Inglaterra, - en el siglo XIV, en las que se autorizaba a varias jurisdicciones del reino para que fijaran los salarios, y en el año - de 1731, en los Estados Alemanes, una Ordenanza que autorizaba a los poderes públicos de Sajonia a determinar el salario máximo.

Con la Revolución francesa el panorama cambió radicalmente. A la inversa de lo que hasta entonces se había venido haciendo, ya no se establecieron los salarios máximos, sino los salarios mínimos.

Pero fue hasta comienzos de este siglo cuando se crearon en Australia y Nueva Zelanda, leyes que establecían el procedimiento de fijación de salarios mínimos y de autoridades con poder suficiente para cambiarlo, según las ramas de la industria que comprendiera y la condición económica existente en el país.

En nuestro país, antes de la Revolución de 1910, en las proclamas y manifiestos, independientemente de la acción polí

tica, en la propaganda se revela un claro ideario social para el mejoramiento de los obreros. El documento de más significación es el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la - Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906, por los hermanos - Flores Magón, entre otros, constituye el primer mensaje de de recho social del trabajo y que aborda el aspecto del salario mínimo, pues pretendía:

"21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los sa larios es inferior al citado; y de más de un peso para aque- llas regiones en que la vida es más cara y en las que este sa lario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador!"(1)

Triunfante la Revolución, la Asamblea Legislativa de Que rétaro, en la sesión de 23 de enero de 1917, aprobó el texto del artículo 123 como parte integrante de la Constitución so- cial, y cuyos preceptos estructuran el Estado de derecho so- cial y forman el derecho del trabajo y de la previsión social, que es un nuevo derecho proteccionista y reivindicador del - proletariado que no fue concesión, menos dádiva, del capita- lismo, sino promesas revolucionarias cumplidas, de alcances - hasta hoy incomprendidos. Es un derecho exclusivo para los - trabajadores, distinto del que existía en otras latitudes en códigos civiles o del trabajo en cuanto a su naturaleza y fun ción revolucionaria. (2)

En el ámbito internacional, la Organización Internacio- nal del Trabajo, desde su creación en 1919, se ha preocupado constantemente por la fijación de normas adecuadas sobre sala rios. El preámbulo de su Constitución indica, que es preciso garantizar "un salario vital adecuado", y en la Declaración -

(1) A. TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho Del Trabajo, p. 3.

(2) A. TRUEBA URBINA, op. cit., pp. 103-104.

de Filadelfia, adoptada en 1944, la Conferencia Internacional del Trabajo reconoció la obligación de garantizar "un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo", mientras que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1948, expresó en la Declaración Universal de Derechos Humanos el derecho de toda persona que trabaja "a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana". (3)

En 1928, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre los métodos para la aplicación de los salarios mínimos, que sería sometido a la ratificación de los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la propia organización y establece:

En su artículo primero "Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a establecer o mantener métodos que permitan la fijación de tasas mínimas de los salarios de los trabajadores empleados en industrias o partes de industria (especialmente en las industrias a domicilio) en las que no exista un régimen eficaz para la fijación de salarios, por medio de contratos colectivos u otro sistema, y en las que los salarios sean excepcionalmente bajos".

Y en su artículo tercero "Todo Miembro que ratifique el presente Convenio quedará en libertad de determinar los métodos para la fijación de salarios mínimos y la forma de su aplicación.

Los empleadores y trabajadores interesados deberán participar en la aplicación de los métodos en la forma y en la medida que determine la legislación nacional, pero siempre en número igual y en el mismo plano de igualdad.

Las tasas mínimas de salarios que hayan sido fijadas se-

rán obligatorias para los empleadores y trabajadores interesados, quienes no podrán rebajarlas por medio de un contrato individual ni por un contrato colectivo, excepto cuando la autoridad competente dé una autorización general o especial". (4)

México, como Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, retificó el Convenio antes mencionado que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de agosto de 1935, y que ha pasado a formar parte de la legislación laboral, en los términos del artículo 6o. de la Ley Federal del Trabajo en vigor que declara expresamente que "los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia".

b) COMISIONES REGIONALES:

Las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, fueron creadas con la reforma a la Fracción VI del Artículo 123 Constitucional de 20 de noviembre de 1962, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 del mismo mes y año.

Con fecha 29 de diciembre de 1962, se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, siendo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1962, y reproducen la reforma constitucional, creando las Comisiones Regionales y reglamentándolas.

FUNCIONAMIENTO.

Art. 564.- Las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos funcionarán en cada una de las zonas económicas en que se divida el territorio nacional.

(4) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, op. cit., p. 190.

A fin de ajustar la integración de las 109 Zonas Económicas en que se encontraba dividido el país, durante los años - de 1970 y parte de 1971, se llevaron a cabo estudios directos geográfico-económicos de 25 casos de cambios solicitados a la Comisión Nacional, arrojando los siguientes resultados: se suprimieron las Zonas Económicas números 4 y 28, incorporándose sus municipios a las Zonas 3 y 22, respectivamente, y se modificó la integración por municipios de 15 Zonas más, desapareciendo las Zonas 92 y 94 en 1973, por lo que en la actualidad se cuenta con un total de 105 Zonas Económicas.

INTEGRACION.

Art. 565.- Las Comisiones Regionales se integrarán cada cuatro años, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I.- Con un representante del Gobierno, que fungirá como Presidente, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa consulta con los Gobernadores de las Entidades Federativas comprendidas en la zona. El Presidente será asistido por un Secretario.

II.- Con un número igual, no menor de dos, ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patronos, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patronos no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría, debiendo recaer en trabajadores o patronos; y

III.- En aquellas zonas en que no existen trabajadores sindicalizados, los representantes serán designados por los trabajadores libres.

Art. 568.- Las Comisiones Regionales se integrarán al mismo tiempo que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional.

Es decir, deberán quedar integradas el 1o. de julio del

año que corresponda, a más tardar.

DEBERES Y ATRIBUCIONES.

Art. 569.- Las Comisiones Regionales tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Determinar, en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;

II.- Conocer del informe que someta a su consideración - la Dirección Técnica de la Comisión Nacional;

III.- Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzguen conveniente, antes de dictar resolución;

IV.- Fijar los salarios mínimos generales y profesionales de su zona y someter su resolución al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional;

V.- Informar a la Comisión Nacional, cada quince días, - del desarrollo de sus trabajos, por lo menos;

VI.- Los demás que les confieran las leyes. (5)

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Art. 570.- Los salarios mínimos se fijarán cada dos años y comenzarán a regir el primero de enero de los años pares. A este fin, la convocatoria para la designación de los representantes de los trabajadores y de los patrones se hará por la - Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el año impar que corresponda.

Art. 571.- En la fijación de los salarios mínimos por - las Comisiones Regionales, se observarán las normas siguientes:

I.- Los trabajadores y los patrones, dentro de los diez últimos días del mes de julio del año en que deba procederse a la fijación de los salarios mínimos, podrán presentar los - estudios que juzguen conveniente, acompañados de las pruebas

(5) Nueva Ley Federal del Trabajo.

que los justifiquen;

II.- Las Comisiones dispondrán de un término que vencerá el 31 de octubre, para estudiar los informes de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y los estudios presentados por los trabajadores y los patrones, efectuar directamente las investigaciones y estudios que juzguen conveniente y dictar resolución fijando los salarios mínimos. Dentro del mismo término podrán solicitar de la Dirección Técnica investigaciones y estudios complementarios; y

III.- Los Presidentes de las Comisiones, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución, ordenarán su publicación y remitirán el expediente a la Comisión Nacional.

Art. 572.- Las Comisiones Regionales expresarán en sus resoluciones los fundamentos que las justifiquen. A este fin, deberán tomar en consideración los informes de la Dirección Técnica, las investigaciones y estudios que hubiesen efectuado y los estudios presentados por los trabajadores y patrones. La resolución determinará:

- I.- El salario mínimo general;
- II.- El salario mínimo del campo; y
- III.- Los salarios mínimos profesionales.

c) COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS:

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fue creada con la reforma a la Fracción VI del Artículo 123 Constitucional de 20 de noviembre de 1962, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 del mismo mes y año.

Con fecha 29 de diciembre de 1962 se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, siendo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, y reproducen la reforma constitucional creando la Comisión Nacional y reglamentándola.

FUNCIONAMIENTO.

Art. 551.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

INTEGRACION DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES.

Art. 554.- El Consejo de Representantes se integrará:

I.- Con la representación del gobierno, compuesta del - Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de los asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II.- Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada - cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los - trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III.- El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el 10. de julio del año que corresponda, a más tardar.

INTEGRACION DE LA DIRECCION TECNICA.

Art. 558.- La Dirección Técnica se integrará:

I.- Con un Director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II.- Con el número de Asesores Técnicos que nombre la - misma Secretaría; y

III.- Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.

Art. 553.- El Presidente de la Comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Someter al Consejo de Representantes el plan anual - de trabajo preparado por la Dirección Técnica;

II.-...

V.- Cuidar de que se integren oportunamente las Comisiones Regionales y vigilar su funcionamiento;

VI.- Girar las instrucciones que juzgue conveniente para el mejor funcionamiento de las Comisiones Regionales; y

VII.- Los demás que le confieran las leyes.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES.

Art. 557.- El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Determinar en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;

II.- Aprobar anualmente el plan de trabajo de la Dirección Técnica;

III.- Conocer del dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución determinando la división de la República en zonas económicas y el lugar de residencia de la Comisión en cada una de ellas. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

IV.- Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente antes de aprobar las resoluciones de las Comisiones Regionales y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios;

V.- Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales;

VI.- Revisar las resoluciones de las Comisiones Regionales, modificándolas o aprobándolas según lo juzgue convenient-

te;

VII.- Fijar los salarios mínimos generales y profesionales en las zonas económicas en que no hubiesen sido fijados - por las Comisiones Regionales; y

VIII.- Los demás que le confieran las leyes.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION TECNICA.

Art. 561.- La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en zonas económicas, formular un dictamen y someterlo al Consejo de Representantes;

II.- Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la división de zonas económicas, siempre que existan - circunstancias importantes que las justifiquen;

III.- Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que las Comisiones Regionales y el Consejo de Representantes puedan fijar los salarios mínimos;

IV.- Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales; y

V.- Los demás que le confieran las leyes.

Art. 562.- Para cumplir las atribuciones a que se refiere la Fracción III del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá:

I.- Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar, por lo menos:

a) Las condiciones económicas generales de la República y de las zonas en que se hubiese dividido el territorio nacional.

b) La clasificación de las actividades de cada zona económica.

c) El costo de la vida por familia.

d) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.

e) Las condiciones económicas de los mercados consumidores;

II.- Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;

III.- Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patronos; y

IV.- Preparar un informe por cada zona económica, que debe contener un resumen de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patronos, someterlo a la consideración de las Comisiones Regionales y asesorar a éstas cuando lo soliciten.

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Art. 573.- En la fijación de los salarios mínimos por la Comisión Nacional, se observarán las normas siguientes:

I.- Los trabajadores y los patronos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se publique la resolución de cada Comisión Regional, podrán hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen conveniente, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen;

II.- El Consejo de Representantes, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba cada uno de los expedientes, estudiará las resoluciones y las observaciones y es-

tudios presentados por los trabajadores y los patrones y dictará resolución confirmando o modificando las que hubiesen dictado las Comisiones Regionales. Podrá efectuar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente y solicitar de la Dirección Técnica estudios complementarios;

III.- Si alguna de las Comisiones Regionales no dictare resolución dentro del término señalado en el artículo 571, - Fracción II, el Consejo de Representantes dictará la resolución correspondiente, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica y los estudios presentados por los trabajadores y patrones ante la Comisión Regional y de efectuar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente;

IV.- La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen. A este fin, deberá tomar en consideración los expedientes tramitados ante las Comisiones Regionales, las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y las observaciones y estudios presentados por los trabajadores y patrones; y

V.- Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la que deberá hacerse antes del treinta y uno de diciembre.

Art. 574.- En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observarán las normas siguientes:

I.- Para que puedan sesionar las Comisiones Regionales y el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional, será necesario que concurra el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros, por lo menos;

II.- Si uno o más representantes de los trabajadores o de los patrones deja de concurrir a una sesión, se llamará a los suplentes; si estos no concurren a la sesión para la que fueron llamados, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que haga la designación de la persona o personas que deban integrar la Comisión en substitución de los faltistas;

III.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente de la Comisión; y

IV.- De cada sesión se levantará un acta, que suscribirán el Presidente y el Secretario.

d) SALARIOS MINIMOS GENERALES:

La Nueva Ley Federal del Trabajo, siguiendo los lineamientos de la Fracción VI del Artículo 123 Constitucional, en su artículo 90 establece "Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

La idea del salario mínimo es justamente determinar el mínimo en la escala social, abajo del cual la vida del obrero no puede reputarse como digna. Debemos recordar que el Hombre, base de toda sociedad, no puede ser el precio que el mundo pague por su adelanto material; no olvidemos jamás que el Hombre antes que el individuo, o sea miembro de una colectividad, es ante todo persona, principio y fin de toda organización social.

Es digno de señalar la amplitud que el salario mínimo posee en la ley, un sentido inminentemente humano se le ha dado, lo que hace su alcance social comprenda asuntos de vital importancia, como la educación obligatoria de los hijos, que son la base para el desarrollo de la sociedad y, por tanto, del país.

Sin embargo, consideramos que la característica que se le ha dado al salario mínimo, o sea, que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de fa-

milia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, no es correcta, pues se olvida de la persona soltera, quien por razón de su estado civil, el salario mínimo que perciba ¿no deberá ser suficiente, ya que no es un jefe de familia?.

Pensamos que debe ser reformado el segundo párrafo de la Fracción VI del Artículo 123 Constitucional, así como del artículo 90 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, y quedar en los términos siguientes:

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del trabajador en el orden material, social y cultural y, en su caso, para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Art. 91.- Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, - dos o más Entidades Federativas, o profesionales, para una ra ma determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas.

Art. 92.- Los salarios mínimos generales regirán para to dos los trabajadores de la zona o zonas consideradas, indepen dientemente de las ramas de la industria, del comercio, profe siones, oficios o trabajos especiales.

Art. 93.- Los trabajadores del campo, dentro de los li- neamientos señalados en el artículo 90, disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Art. 94.- Los salarios mínimos serán fijados por las co misiones Regionales y serán sometidos para su ratificación o mo dificación a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Art. 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de - compensación, descuento o reducción, salvo en los casos si- guientes:

1.- Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad -

competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V;

II.- Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario;

III.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

IV.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Art. 876.- Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los trabajadores o los patrones se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este título, independientemente de la responsabilidad en que incurran por el incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 878.- Se impondrá multa:

I.- ...

II.- De quinientos a diez mil pesos al patrón que no pague a sus trabajadores el salario mínimo.

El incumplimiento al pago del salario mínimo legal, está tipificado como delito de fraude en la Legislación Penal de la mayoría de los Estados de la República y en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales que establece en el artículo 387 "Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán":

...

XVII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las nulas

condiciones económicas de un trabajador a su servicio, entregue cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haya entregado más comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega.

En consecuencia, quien omite el pago del salario mínimo legal, se hace acreedor a una sanción corporal y pecuniaria.

PROTECCION AL SALARIO MINIMO.

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social, se dice que se ha respetado el espíritu de las disposiciones constitucionales protectoras del salario mínimo, considerado como el ingreso vital para satisfacer las necesidades del trabajador y las de su familia; y así, se establece que tratándose de obreros que perciban sólo el salario mínimo, y de los aprendices, al patrón corresponde pagar la cuota señalada a aquéllos, sin que puedan hacerse descuentos por cantidad que los disminuyan. Con esto se logrará, además, que el obrero que devenga un salario ligeramente superior al mínimo, no sufra ninguna merma al cubrir su cuota por el Seguro Social, pues en tal caso, la diferencia que hubiere será a cargo del patrón.

El artículo 26 de la Ley del Seguro Social establece:

Corresponde al patrón pagar la cuota señalada para los trabajadores que sólo perciban el salario mínimo.

Y el artículo 15 del Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social indica:

Quando los trabajadores sólo perciban el salario mínimo y en el caso de los aprendices que no perciban retribución en dinero sino sólo en especie, los patrones pagarán la cuota integra señalada para el trabajador o aprendiz, además de la suya propia.

El patrón no puede hacer descuentos por cantidades que -

disminuyan el salario mínimo, salvo el caso de trabajadores - que, laborando con varios patrones, perciban en conjunto un - salario superior al mínimo.

El artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que "quedan exceptuados del impuesto sobre el producto del trabajo:

I.- ...

II.- Los ingresos por concepto de:

a) Salario mínimo general para una o varias zonas económicas y las indemnizaciones por cese o separación sobre la base de dicho salario.

e) SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES:

Los Salarios Mínimos Profesionales se fijaron por primera vez en el país para el bienio 1966-1967, para 12 oficios o trabajos especiales y en 39 zonas económicas de las más desarrolladas en la industria y comercio nacionales. Esta institución, se amplió en el bienio 1968-1969 a 25 oficios o trabajos especiales y a 47 zonas económicas, y para el bienio 1972-1973, siguiendo los criterios establecidos de extender esta - garantía social al mayor número de trabajadores y considerando las condiciones económicas de las zonas, se aprobaron Salarios Mínimos Profesionales para 49 oficios o trabajos especiales, con aplicación en 87 zonas económicas de la República, - para el bienio 1974-1975, se fijaron Salarios Mínimos Profesionales para 65 oficios o trabajos especiales, apareciendo - publicados en el Diario Oficial de 28 de diciembre de 1973.

FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES.

Art. 95.- Las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional fijarán los salarios mínimos profesionales cuando no exista algún otro procedimiento legal para su fijación, ni existan contratos colectivos dentro de la zona respectiva, aplica

bles a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios y la importancia de éstos lo amerite.

Art. 96.- Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerado, dentro de una o varias zonas económicas.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, en su Título Sexto, establece los trabajos especiales que requieren de la fijación de un salario mínimo profesional y son:

TRABAJO A DOMICILIO.

Art. 311.- Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en el párrafo anterior, se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.

Art. 322.- Las Comisiones Regionales y Nacional de los Salarios Mínimos fijarán los salarios mínimos profesionales de los diferentes trabajos a domicilio, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

- I.- La naturaleza y calidad de los trabajos;
- II.- El tiempo promedio para la elaboración de los productos;
- III.- Los salarios y prestaciones percibidos por los trabajadores de establecimientos y empresas que elaboren los mismos o semejantes productos; y
- IV.- Los precios corrientes en el mercado de los productos del trabajo a domicilio.

Art. 323.- Los salarios de los trabajadores a domicilio no podrán ser menores de los que se paguen por trabajos semejantes en la empresa o establecimiento para el que se realiza el trabajo.

TRABAJADORES DOMESTICOS.

Art. 331.- Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

Art. 334.- Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Art. 335.- Las Comisiones Regionales fijarán los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores y los someterán a la aprobación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Art. 336.- Para la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse.

La Comisión Nacional podrá variar, según lo estime conveniente, la fijación de las localidades y el monto de los salarios que hubiesen fijado las Comisiones Regionales.

TRABAJOS EN HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.

Art. 344.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos.

Art. 345.- Las Comisiones Regionales fijarán los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores y los someterán a la aprobación de la Comisión Nacional.

Art. 346.- Las propinas son parte del salario de los tra

bajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

El Maestro Trueba Urbina hace el siguiente comentario, - al cual nos adherimos, "El objeto de reglamentar determinados trabajos en particular, es proteger efectivamente a los trabajadores que prestan dichas labores, dada la naturaleza peculiar de los servicios, por lo que las normas consignadas en este Título respecto a los trabajos especiales son el mínimo de beneficios de que deben de disfrutar los trabajadores de estos trabajos especiales; en la inteligencia de que en lo general les son aplicables las normas de esta Ley, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de este Título. En caso de duda, deberá prevalecer la interpretación más favorable al trabajador". (6)

"La reglamentación de trabajos especiales confirma nuestra Teoría Integral, aun cuando no hubieran sido objeto de reglamentación muchas actividades laborales, como las de los empleados de las instituciones de crédito e instituciones auxiliares, los taxistas y otros, que tendrían que regirse por las normas generales de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, es pertinente aclarar que la reglamentación especial no proviene de la naturaleza expansiva del derecho del trabajo, sino de las diversas disposiciones del artículo 123 constitucional, que deben de aplicarse por su naturaleza social a todos los que prestan servicios personales en beneficio de quienes se aprovechan de tales servicios". (7)

(6) Nueva Ley Federal del Trabajo, pp. 101-102.

(7) A. TRUEBA URBINA, op. cit., p. 320.

Ubi fames, non oportet laborare.
"Trabajar con hambre no es bueno".

Hipócrates.

CAPITULO IV

LA PROTECCION DEL SALARIO COMO MEDIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

- a) COSTO DE LA VIDA.**
- b) PROTECCION AL PODER ADQUISITIVO.**
- c) NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO.**

CAPITULO IV

LA PROTECCION DEL SALARIO COMO MEDIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

a) COSTO DE LA VIDA:

Uno de los problemas económicos más importantes que ha resultado del proceso de expansión económica del país, es el relativo a un incremento injustificado del costo de la vida.

La carestía de la vida es un fenómeno que afecta no solamente al sector laboral, sino a toda la población. El planteamiento de este tema es complejo, ya que múltiples factores concurren a determinar el poder de compra. Por lo que se refiere a los salarios, es inobjetable su insuficiencia y la es casa relación que guardan con el volumen del producto que se genera en nuestro país.

Por lo que se refiere a los precios, entre los factores que influyen en su elevación, destaca la influencia de tenden cias inflacionarias, generadas por fenómenos internacionales y que afectan a la clase obrera de numerosos países, pero tam bién de otros factores derivados del insuficiente crecimiento del aparato productivo y de su escasa insuficiencia.

Carestía significa no sólo precios altos sino tener una insuficiencia de bienes para satisfacer las necesidades en re lación con los recursos de cualquier orden con que se cuente. Es decir, hay carestía cuando un obrero, un empleado no gana dinero suficiente para comer, vestirse y pagar su alojamiento; hay carestía, también, cuando un agricultor que trabaja duran te un cierto tiempo en el año encuentra que lo que produce no le es suficiente -sea consumido directamente o vendido- para satisfacer sus necesidades personales y de su familia, y hay carestía cuando quienes viven en los centros urbanos, sean - trabajadores de servicios diversos, sean también quienes se -

empeñan en poder tener alguna actividad artesanal u ocupación propia, encuentran que sus ingresos no alcanzan para poder satisfacer las necesidades que tienen esos sectores y que antes sí podían satisfacer.

Todo este concepto amplio de carestía, el de la falta de producción de aquellos que no reciben un salario y el de aquellos que, recibéndolo, lo encuentran insuficiente, entendemos que tiene un denominador común y es la falta de productividad que tenemos y el insuficiente crecimiento de esta productividad nacional.

Por productividad se le requiere entender como el medio más eficaz para producir más y de mejor calidad, poniendo en juego todos los recursos de que se disponga: humanos, económicos, científicos, técnicos y mecánicos, y se debe realizar con el objeto de abaratar los costos, reducir precios, aumentar salarios, y así, hacer de esta productividad un medio para lograr un mejor desarrollo y una mejor distribución de la riqueza en el país.

Cuando observamos que el nivel de vida de una persona que vive en nuestras ciudades, es muchas veces más elevado que el ingreso que tiene nuestra población campesina, y nos damos cuenta de la orientación de los esfuerzos que se han hecho en el pasado para mejorar esta situación, nos parece que no hay duda que podemos todavía mejorar nuestra actividad, en beneficio de esta parte de la población que permanece marginada, en parte, del progreso y del adelanto económico, social y cultural de nuestro país.

Hay datos que no necesitan mencionarse específicamente, pero que demuestran que viviendo casi el 50% de nuestra población en el campo, se le dedique a esa población campesina una inversión -a fin de mejorar su productividad- muchas veces inferior a la que se ocupa para el desarrollo de los centros urbanos.

¿Cómo es posible que a los centros urbanos, que se en-

cuentran en una situación de ingreso mucho mejor que la de los agricultores -la productividad per cápita de los centros urbanos está aumentando a un ritmo de más de un 3% anual, en tanto que la productividad en la agricultura apenas está mejorando en un 1% anual-, y que se desea resolver el problema de la mala distribución de la riqueza, al sector campesino se le dedique una proporción tan pequeña del volumen total de inversión pública y privada nacional?

Mientras no se canalice una cantidad masiva, mucho mayor de recursos, del esfuerzo nacional hacia el campo, difícilmente se podrá mejorar la situación del campesino, que tiene que pagar precios iguales a los que pagan los habitantes de la ciudad por los productos de consumo, y sin embargo, tiene un ingreso mucho menor, y que crece en menos de la tercera parte del ingreso de las personas que viven en las ciudades.

Consideramos que una vez que se aumente la productividad y, como consecuencia de ello, se abaraten los costos y se reduzcan los precios, es necesario que se lleve a cabo, en bien de los consumidores, una unificación de precios de los satisfactores que consumen.

Para que dicha unificación de los precios, se realice de una manera efectiva, y con beneficio para el consumidor, pensamos que podría hacerse imprimiendo el precio del producto - en su envase o envoltura y con base en esto se llevaría un riguroso y más estricto control sobre los precios, pues así los consumidores sabrían con exactitud el precio que tendrían que pagar por una determinada mercancía, y se evitaría la voracidad del comerciante de especular con el precio.

Con el precio impreso, pensamos que no podría el comerciante voraz, esconder una determinada mercancía, esperando una subida de precios, pues al sacarla a la venta, tendría que realizarla al precio marcado en el producto. Con esta medida se protegería al público consumidor, pues no se vería afectado por el ocultamiento de los productos necesarios para su -

subsistencia, ni se le obligaría a pagarlos a un precio mayor con tal de obtenerlos.

Al marcar el precio en cada mercancía, el control que se ejerce para proteger al consumidor, sería mucho más efectivo, ya que el comprador vendría a ser un protector de su propia economía, al pagar por el producto el precio legal establecido, y no el que le fijara, según la demanda, el comerciante.

Pensamos que el salario, para que cumpla su función social, y sea como una fuente de vida que proporcione los beneficios a la clase trabajadora, a los que tiene derecho, debe ser protegido por parte del Estado, de una manera más eficaz, y esta protección tendrá que incluir a toda la clase laborante y, a su vez, buscar el bienestar de los no asalariados, - pues consideramos que el bienestar social es indivisible, es decir, el Estado debe procurar que la mayoría de la población, que realiza su esfuerzo para conseguir una vida digna, lleve una existencia decorosa dentro de los cauces que marca una so ciedad civilizada y buscar la justicia social entre todos sus miembros, pues de otra manera se establece una división de - clases muy marcada y, como consecuencia, la inseguridad social.

No olvidemos que la inseguridad y el descontento de una clase, que a pesar de realizar su mayor esfuerzo, se encuentra con que cada día le es menos posible sobrevivir con su sa lario, en una realidad cada vez más contraria para ella, tendrá que desembocar en una rebeldía hacia un Estado que no le proporciona los medios para llevar una existencia adecuada al esfuerzo realizado.

Si los trabajadores no consiguen con su salario la reali zación de sus anhelos y aspiraciones, para lograrlo no se les deja más camino que el de la violencia, o sea, la revolución proletaria, que traerá como consecuencia la socialización de los bienes de producción y, por tanto, el cambio de la estruc tura económica.

b) PROTECCION AL PODER ADQUISITIVO:

De conformidad con la teoría del poder adquisitivo, la prosperidad, la productividad y el progreso de la industria dependen de que exista una demanda suficiente para asegurar la venta de sus productos a precios con los que se obtengan beneficios razonables. Los trabajadores y sus familias consumen una gran parte de los productos de la industria, y si los salarios son altos la demanda será fuerte. En cambio, si los salarios y el poder adquisitivo de los trabajadores son reducidos algunos de los bienes quedarán sin vender, la producción descenderá y habrá desempleo.

Una consideración importante que no hay que olvidar es que, desde el punto de vista ideal, un nivel ascendente de los salarios debe corresponder siempre a una mayor producción o por lo menos provocarla; de otro modo, el aumento del poder adquisitivo terminará por hacer subir los precios. (1)

Se ha dado ya uno de los pasos decisivos para llevar a la práctica el revolucionario concepto del Licenciado Porfirio Muñoz Ledo, Secretario del Trabajo, quien estima que "el salario no se debe defender en su fuente, sino en su ejercicio, por lo que deben considerarse de utilidad social todas las medidas tendentes a proteger el poder de compra de los trabajadores".

Las recientes reformas introducidas en la Ley Federal del Trabajo representan un avance doctrinal e institucional de incalculable importancia. Por primera vez en la Legislación Laboral quedó establecido que se considerarán de utilidad pública todas las medidas e instituciones tendientes a proteger el salario en su ejercicio. Hasta hoy, las instituciones derivadas del Artículo 123 de la Constitución y de sus leyes reglamentarias tendían, bien a establecer armas de justicia en las relaciones obrero-patronales, o bien a derivar --

(1) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Los Salarios*, p. 140.

de éstos mecanismos de bienestar social en favor de la clase obrera. Pero, por primera vez, la noción de salario adquiere su verdadera dimensión. Hoy se estima que no está suficientemente protegido el trabajador por el hecho de que en los términos tradicionales de la ley, cuando el salario se fija, éste sea considerado justo y remunerador.

Las alteraciones de la vida económica producidas por el proceso inflacionario, obligan al legislador y a las instituciones políticas del país a actuar con mayor dinamismo e imaginación para buscar la protección del salario allí donde se ejerce; para proteger al trabajador como consumidor. Esto fue lo que movió al Congreso del Trabajo, y más tarde a la diputación obrera, a promover la creación de un Fondo de Garantía y Fomento del Consumo de los Trabajadores, que al mismo tiempo que procura que los bienes de consumo sean adquiridos con intereses no usurarios, fomenta la creación de centros de consumo patrocinados por las propias empresas y por los trabajadores, susceptibles de abaratar el costo de la vida". (2)

El Congreso del Trabajo, a través de su Presidente, C. - Salustio Salgado Guzmán, la clase trabajadora presentó sus puntos de vista en relación con el alza del costo de la vida al exponer que "Afirmamos que el desarrollo económico de nuestro país, se ha logrado primordialmente por el sacrificio de las clases laborantes, tanto en el campo como en la ciudad. - Sostenemos y afirmamos nuevamente que la capitalización física del país, no debe seguir descansando en la comprensión de los salarios, ya que el sector empresarial no ha querido comprender cual es el verdadero origen de los recursos de que se han beneficiado, ni mucho menos aquilatado la magnitud de ese sacrificio social en favor del desarrollo y que en forma desafiante se lo han adjudicado a su habilidad de negociantes y capacidades acumulativas de riquezas de que son poseedores. -

(2) EL DIA, 4 de Abril de 1974, p. 10.

Por ello, consideramos que es necesario señalar como de utilidad social la inversión nacional, que debe estar sujeta a la legislación existente sobre la materia.

El Congreso del Trabajo consideró que con los resultados de la lucha del movimiento obrero organizado entablado el año anterior, respaldado por su decisiva intervención podría restablecerse el deterioro económico sufrido por los trabajadores. Sin embargo, el alza inmoderada de los precios, nos enfrenta ya a situaciones críticas, puesto que solamente en el primer bimestre de este año, según fuentes oficiales, éstos sehan incrementado en un seis por ciento.

Entendemos que la lucha por los salarios no es el único instrumento para atacar la inflación, sino que estamos coadyuvando con usted en una acción, que incluye los estímulos a la producción en el campo, el riguroso cumplimiento de los precios oficiales, el combate a la especulación y a la creación de mecanismos que hagan llegar a las clases populares los productos básicos a su subsistencia, de manera menos onerosa. Sin embargo, señor, le manifestamos que de no lograr cabalmente estos propósitos, la clase trabajadora tendrá que replantear en el momento oportuno, nuevos ajustes de salarios que permitan sobrellevar al menos transitoriamente las perjudiciales consecuencias de la inflación.

Reafirmamos que las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo constituyen una de las principales conquistas de la clase obrera mexicana. En ellas ha quedado definido un -- principio fundamental: considerar de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protegen la capacidad adquisitiva del salario; es decir, que la actual legislación del trabajo, no solamente protege la percepción en efectivo del salario, sino las posibilidades reales de su gasto.

Los gobiernos revolucionarios de nuestro país, tratando de regular y detener la especulación han creado instituciones cuya operación marginal ha estado y está destinada a distribuir

ir mercancías a bajo precio a la población trabajadora, tratando de detener en su acción especulativa a comerciantes sin escrúpulos y a monopolios absorbentes en perjuicio de los consumidores. Tales instituciones como fundamentalmente la CONASUPO, el ISSSTE, y Centros de Oferta y Consumo que están siendo atacados por los intereses creados de donde se desprende fácilmente sus objetivos de explotación y predominio, que la clase trabajadora no soportará jamás, por eso señor Presidente, reiteramos nuestro apoyo y decisión de mantener esos organismos y demandamos su ampliación a todo el territorio nacional y a la gama de productos que expenden. Al mismo tiempo le proponemos la creación de un sistema nacional de Tiendas y -- Cooperativas Sindicales de Consumo y Centros de Oferta y Consumo, y Centrales de Abasto, que apoyados por el financiamiento del FONACOT en los términos que lleguen a establecerse de conformidad con los puntos de vista del Congreso del Trabajo, habrá de cumplir dicha finalidad clasista". (3)

Una nueva fase de alianza entre el gobierno y los sindicatos fue formalizada el 4 de Abril de 1974, para proteger la capacidad adquisitiva del salario, o sea, para luchar contra la inflación, el alza de los precios, el acaparamiento y la especulación.

Con ese objeto, los miembros del Congreso del Trabajo, -- de quienes partió, en marzo del año pasado, la iniciativa para la elaboración de un programa nacional de protección al -- consumo de los trabajadores, y el Ejecutivo, crearon el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

Este Comité se abocará a estudiar las medidas y a proponer la adopción de acciones tendientes a hacer vales la capacidad de compra del salario, mediante las formas que dentro -- del mismo se fijen. El Secretario del Trabajo, Porfirio Muñoz Ledo, al declarar instalado este Comité, definió al organismo

(3) EL DIA, 4 de Abril de 1974, p. 10.

naciente como de "colaboración social creado a iniciativa del Congreso del Trabajo y con la cooperación, apoyo y asesoría - del gobierno federal, a través de diversas dependencias".

El presidente en funciones del Congreso del Trabajo, Salustio Salgado Guzmán, señaló que la instalación del Comité - responde, centralmente, al hecho de que las presiones inflacionarias no han cedido hacia nuestros días, sino que, por el contrario, han ocasionado que los aumentos salariales logrados en los últimos seis meses pierdan parte de su vigencia.

El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz, explicó que este nuevo Comité justifica su existencia en el hecho de que habiendo sostenido el gobierno una política - de precios reales, en que se ha tomado en cuenta el conjunto de costos de cada actividad, "ahora ya no hay razón para estar violando estos precios". (4)

OBJETIVOS DE LA COMISION MIXTA DE PROTECCION AL SALARIO.

El 3 de abril de 1974, quedó establecido el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, organismo de colaboración social creado a iniciativa del Congreso del Trabajo con la - cooperación y asesoría del Gobierno Federal, a través de diversas dependencias.

Los objetivos primordiales que se le han asignado son:

- 1) Defender el patrimonio de los trabajadores contra su perjuicio o menoscabo;
- 2) Luchar contra la especulación y el acaparamiento de - los satisfactores necesarios para los trabajadores.
- 3) Estudiar y proponer la adopción de medidas o la creación de instituciones que protejan el salario e incrementen - su capacidad adquisitiva;
- 4) Organizar la colaboración entre los sindicatos obreros y las autoridades competentes, para la vigilancia y el a-

(4) EL DIA, 4 de Abril de 1974, p. 1.

decuado cumplimiento de las disposiciones que protegen el salario y el nivel de vida de los trabajadores;

5) Recabar la información necesaria, de carácter económico y social, para cumplir sus propios objetivos y para orientar tanto el consumo como la acción de los trabajadores;

6) Promover medidas y disposiciones que coadyuven directa o indirectamente al mejoramiento de los niveles de vida de la clase obrera y del pueblo en general, y

7) Establecer nexos de cooperación entre los sindicatos y las autoridades y mantener estrecho diálogo con otros sectores de la población para la correcta observancia de estas medidas, y para la vigencia permanente de nuestros principios de justicia social. (5)

Consideramos que los objetivos que se le han asignado al Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, carecen de -- fuerza obligatoria en sus soluciones, y son sólo un pla político con buenos deseos de beneficiar a la clase trabajadora.

Pensamos que para lograr un mejor éxito en la solución de los problemas que afectan a los trabajadores en cuanto con sumidores, es necesario que las medidas o disposiciones del Comité, estén respaldadas por una sanción para aquellos a los que van dirigidos, pues de otra manera, la Institución está -- condenada a caer en el burocratismo y, por lo tanto, en la -- ineficacia.

o) NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección del salario, adopta, con fecha lo. de julio de 1949, el Convenio sobre la protección del salario, que establece:

(5) LA PRENSA, 4 de Abril de 1974, p. 20.

Art. 1.- A los efectos del presente Convenio, el término "salario" significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo - que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

Art. 2.- El presente Convenio se aplica a todas las personas a quienes se pague o deba pagarse un salario...

Art. 3.- Los salarios que deban pagarse en efectivo se pagarán exclusivamente en moneda de curso legal, y deberá prohibirse el pago con pagarés, vales, cupones o en cualquier otra forma que se considere representativa de la moneda de curso legal.

La autoridad competente podrá permitir o prescribir el pago del salario por cheque contra un banco o por giro postal cuando este modo de pago sea de uso corriente o sea necesario a causa de circunstancias especiales, cuando un contrato colectivo o un laudo arbitral así lo establezca, o cuando, en defecto de dichas disposiciones, el trabajador interesado - preste su consentimiento.

Art. 4.- La legislación nacional, los contratos colectivos o los laudos arbitrales podrán permitir el pago parcial del salario con prestaciones en especie, en las industrias u ocupaciones en que esta forma de pago sea de uso corriente o conveniente a causa de la naturaleza de la industria u ocupación de que se trate. En ningún caso se deberá permitir el pago del salario con bebidas espirituosas o con drogas nocivas.

En los casos en los que se autorice el pago parcial del salario con prestaciones en especie, se deberán tomar medidas pertinentes para garantizar que:

a) las prestaciones en especie sean apropiadas al uso -

personal del trabajador y de su familia, y redunden en beneficio de los mismos;

b) el valor atribuido a estas prestaciones sea justo y razonable.

Art. 5.- El salario se deberá pagar directamente al trabajador interesado, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral establezca otra forma de pago, o que el trabajador interesado acepte un procedimiento diferente.

Art. 6.- Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.

Art. 7.- Cuando se creen, dentro de una empresa, economatos para vender mercancías a los trabajadores, o servicios -- destinados a proporcionarles prestaciones, no se deberá ejercer ninguna coacción sobre los trabajadores interesados para que utilicen estos economatos o servicios.

Cuando no sea posible el acceso a otros almacenes o servicios, la autoridad competente deberá tomar medidas apropiadas para lograr que las mercancías se vendan a precios justos y razonables, que los servicios se presten en las mismas condiciones, y que los economatos o servicios establecidos por el empleador no se exploten con el fin de obtener utilidades, sino para que ello redunde en beneficio de los trabajadores interesados.

Art. 8.- Los descuentos de los salarios solamente se deberán permitir de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral.

Se deberá indicar a los trabajadores, en la forma que la autoridad competente considere más apropiada, las condiciones y los límites que hayan de observarse para poder efectuar dichos descuentos.

Art. 9.- Se deberá prohibir cualquier descuento de los salarios que se efectúe para garantizar un pago directo o indirecto por un trabajador al empleador, a su representante o a un intermediario cualquiera (tales como los agentes encargados de contratar la mano de obra) con objeto de obtener o conservar un empleo.

Art. 10.- El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.

El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.

Art. 11.- En caso de quiebra o de liquidación judicial de una empresa, los trabajadores empleados en la misma deberán ser considerados como acreedores preferentes, en lo que respecta a los salarios que se les deban por los servicios prestados durante un período anterior a la quiebra o a la liquidación judicial, que será determinado por la legislación nacional, o en lo que concierne a los salarios que no excedan de una suma fijada por la legislación nacional.

El salario que constituya un crédito preferente se deberá pagar íntegramente, antes de que los acreedores ordinarios puedan reclamar la parte del activo que les corresponda.

La legislación nacional deberá determinar la relación de prioridad entre el salario que constituya un crédito preferente y los demás créditos preferentes.

Art. 12.- El salario se deberá pagar a intervalos regulares. A menos que existan otros arreglos satisfactorios que garanticen el pago del salario a intervalos regulares, los intervalos a los que el salario debe pagarse se establecerán por la legislación nacional o se fijarán por un contrato colectivo o un laudo arbitral.

Cuando se termine el contrato de trabajo se deberá efec-

tuar un ajuste final de todos los salarios debidos, de conformidad con la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral, o, en defecto de dicha legislación, contrato o laudo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de los términos del contrato.

Art. 13.- Cuando el pago del salario se haga en efectivo se deberá efectuar únicamente los días laborables, en el lugar de trabajo o en un lugar próximo al mismo, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral disponga otra forma o que otros arreglos conocidos por los trabajadores interesados se consideren más adecuados.

Se deberá prohibir el pago del salario en tabernas u otros establecimientos similares y, cuando ello fuere necesario para prevenir abusos, en las tiendas de venta al por menor y en los centros de distracción, excepto en el caso de personas empleadas en dichos establecimientos. (6)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adopta con fecha lo. de julio de 1949, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la protección al salario, 1949:

La Conferencia recomienda a los miembros que apliquen las disposiciones siguientes, tan pronto lo permitan las condiciones nacionales y que informen a la Oficina Internacional del Trabajo, conforme lo solicite el Consejo de Administración, sobre todas las medidas dictadas para ponerlas en práctica:

1.- Deberían adoptarse todas las disposiciones pertinentes a fin de limitar los descuentos de los salarios, en la medida que se considere necesaria para garantizar la manutención del trabajador y de su familia.

2.- Los descuentos de los salarios que se efectúen a tí-

tulo de reembolso por la pérdida de los productos, bienes o instalaciones del empleador, o por daño causado en los mismos deberían autorizarse solamente cuando haya pérdida o daño y pueda probarse satisfactoriamente que el trabajador interesado es responsable.

La cuantía de dichos descuentos debería ser equitativa y no debería exceder del valor real del daño o de la pérdida.

Antes de tomar una decisión para proceder a este descuento, el trabajador interesado debería tener la oportunidad de alegar las razones por las que no debiera efectuarse el descuento.

3.- Deberían tomarse medidas pertinentes para limitar -- los descuentos de los salarios, cuando se trate de herramientas, materiales o equipo que el empleador ponga a disposición del trabajador, en los casos en que estos descuentos:

- a) se efectúen habitualmente en la industria o en la profesión en cuestión;
- b) estén previstos en un contrato colectivo o en un laudo arbitral; o
- c) estén autorizados, en cualquier forma, por un procedimiento admitido por la legislación nacional.

4.- Los intervalos máximos para pagar los salarios deberían ser tales que el salario fuese pagado, por lo menos:

- a) dos veces al mes, cuando se trate de trabajadores cuya remuneración se calcule por hora, día o semana; y
- b) una vez al mes, cuando se trate de personas empleadas cuya remuneración se calcule por mes o por año.

6.- La información sobre las condiciones de los salarios que deba ponerse en conocimiento de los trabajadores debería contener, si ello fuere necesario, los pormenores siguientes:

- a) las tasas de los salarios;
- b) el método para calcular los salarios;
- c) la periodicidad de los pagos;

- d) el lugar de pago;
- e) las condiciones en que puedan efectuarse los descuentos.

7.- En todos los casos en que ello fuere pertinente, se deberían notificar a los trabajadores, cada vez que se les pague el salario, los siguientes pormenores sobre un período de pago dado, siempre que los mismos puedan estar sujetos a variación:

- a) el importe bruto del salario ganado;
- b) cualquier descuento que se haya hecho, con indicación de sus motivos y su cuantía;
- c) el importe neto del salario debido. (7)

En la legislación nacional, es decir, en la Nueva Ley Federal del Trabajo, se establecen una serie de normas y privilegios del salario, para proteger al trabajador del patrón y de los acreedores de ambos.

Art. 98.- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

Art. 99.- El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

Art. 100.- El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

Consideramos que el primer párrafo es un acierto, y un reconocimiento de que el salario es la única fuente de ingre-

(7) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; op. cit., pp. 221-222.

sos del obrero para sufragar sus necesidades y las de su familia, y al permitir que cobre otra persona, generalmente la esposa, se evita cualquier daño que pudiese venir, ante la imposibilidad del trabajador de cobrar él y a tiempo.

Art. 101.- El salario es efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo - en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Art. 102.- Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague - en efectivo.

El Maestro Trueba Urbina hace el siguiente comentario, - al cual nos adherimos, "Cuando al trabajador se le otorgan - las prestaciones de alimentos y habitación, éstas se deben estimar equivalentes al cincuenta por ciento del salario que se pague en efectivo, para todos los efectos legales, aplicando supletoriamente el artículo 334 de esta Ley". (8)

Art. 103.- Los almacenes y tiendas en que se expenda ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La adquisición de las mercancías será libre sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores;

II.- Los precios de venta de los productos se fijarán - por convenio entre los trabajadores y los patrones, y nunca - podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a los corrientes en el mercado;

III.- Las modificaciones en los precios se sujetarán a - lo dispuesto en la fracción anterior; y

IV.- En el convenio se determinará la participación que

corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

Art. 103 bis.- El Ejecutivo Federal, reglamentará la forma y términos en que se establecerá un Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y garantizará, asimismo, créditos institucionales, baratos y oportunos, para la adquisición de bienes y el pago de servicios por parte de los trabajadores.

Creemos que para lograr un mayor beneficio para el trabajador, por medio de los centros de oferta financiados por el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, es necesario que en la administración participe un mayor número de obreros, pues de lo contrario, el patrón (que tiene más experiencia y conocimiento como negociante) será el que tratará de obtener una ganancia mayor, y se desnaturalizará la finalidad perseguida por las tiendas.

Art. 104.- Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

Art. 105.- El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

Art. 106.- La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en esta Ley.

Art. 107.- Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

Art. 108.- El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Art. 109.- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante

las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

Art. 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I.- Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores; pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II.- Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 - que no podrá exceder del quince por ciento del salario;

III.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptado libremente por el trabajador;

IV.- Pago de cuotas para la adquisición y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V.- Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente;

VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos; y

VII.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago -

de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

El comentario que hace el Maestro Trueba Urbina, en nuestra opinión es completamente valedero, ya que afirma que "Este precepto consagra una protección real y efectiva para el trabajador, ya que fuera de los casos excepcionales a que el mismo se contrae, el patrón tiene prohibido hacerle descuentos en su salario; a pesar de lo anterior, estimamos que el patrón no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de retener del salario del trabajador el impuesto correspondiente que debe este último cubrir sobre productos del trabajo, conforme a lo establecido en los artículos 11, 48 y 49 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que si el patrón no lo hace será solidariamente responsable del monto de los impuestos omitidos. En forma semejante se encuentra obligado el patrón, tratándose del pago de las cuotas del Seguro Social, según disposición de los artículos 29 y 30 de la Ley de la materia; sin embargo, hay que tener presente que cuando el trabajador perciba el salario mínimo, el patrón no le podrá descontar o retener cantidad alguna por concepto de cuotas del Seguro Social o del Impuesto Sobre la Renta, ya que conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley del Seguro Social o del Impuesto Sobre la Renta, el patrón está obligado a cubrir la cuota señalada y por disposición del artículo 50, fracción 11, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos por concepto de salarios mínimos están exceptuados del pago de tal impuesto.

Por otra parte, el patrón está obligado a retener del salario del trabajador las cantidades que por concepto de préstamo le haya otorgado el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores". (9)

(9) A. TRUEBA URBINA, Ley Federal del Trabajo, p. 64.

Art. 111.- Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses.

Creemos que esta es una protección que atiende a una realidad: la insuficiencia del salario para resolver las necesidades del obrero, lo que hace que éste, se vea obligado a pedir préstamos al patrón y que de causar intereses, el trabajador viviría encadenado a la empresa y en perjuicio de su economía.

Art. 112.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.

Art. 113.- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón.

Art. 114.- Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.

Art. 115.- Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Al establecer este precepto, un principio de economía procesal, lo hace en beneficio de los deudos que dependían económicamente del trabajador, y que en razón de la dependencia inmediata, la secuencia de un juicio, generalmente largo,

les afectaría en la satisfacción de sus necesidades más apremiantes.

Art. 116.- Queda prohibido en los centros de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar y de asignación. Esta prohibición sera efectiva en un radio de cuatro kilómetros de los centros de trabajo ubicados fuera de las poblaciones.

Para los efectos de esta Ley, son bebidas embriagantes a aquellas cuyo contenido alcohólico exceda del cinco por ciento.

Otras disposiciones que tienden a proteger el salario, - aunque no en forma directa, son las contenidas en el Título - Cuarto, Capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo:

Art. 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o - de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento - sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio.

Art. 137.- El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por - objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los - trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la - construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Art. 141.- Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de - los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I.- Cuando un trabajador reciba financiamiento del Fondo Nacional de la Vivienda, el 40% del importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha se aplicará de inmediato como pago inicial del crédito concedido.

II.- Durante la vigencia del crédito, se continuará aplicando el 40% de la aportación patronal al pago de los abonos subsecuentes que deba hacer el trabajador.

III.- Una vez liquidado el crédito otorgado a un trabajador, se continuará aplicando el total de las aportaciones empresariales para integrar un nuevo depósito en su favor.

IV.- El trabajador tendrá derecho a que se le haga entrega periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con 10 años de anterioridad.

V.- Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y en caso de incapacidad total permanente o de muerte, se entregará el total de los depósitos constituidos al trabajador o a sus beneficiarios en los términos de la ley a que se refiere el artículo 139.

VI.- En el caso de que los trabajadores hubieren recibido crédito hipotecario, la devolución de los depósitos se hará con deducción de las cantidades que se hubieren aplicado al pago del crédito hipotecario en los términos de las fracciones I y II de este artículo.

Art. 143.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria.

Art. 144.- Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general en la zona de que se trate.

A la luz de la Teoría Integral, pensamos que el trabajador, más que protección en su salario, necesita reivindicación de sus derechos, para suprimir el régimen de explotación al que ha estado sujeto, víctima del empresario capitalista, para así, conseguir su dignificación.

La reivindicación del trabajador puede lograrse, como lo señala el maestro Alberto Trueba Urbina, por medio de:

VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las uti

lidades de las empresas o patronos.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria. -

"La trilogía de estas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: la socialización del Capital. Porque el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentido reivindicador, sino sólo profesionalmente, para conseguir un 'equilibrio' ficticio entre los factores de la producción. Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos, con apoyo del Estado que día por día consolida la democracia capitalista. Y el resultado ha sido el progreso económico con mengua de la justicia social reivindicadora". (10)

En su lucha, la clase trabajadora a través de la revolución proletaria, adquirirá la posesión de los medios de producción y asumirán el poder económico y político. En el nuevo régimen, bajo el dominio del proletariado, se centralizará el capital en manos del Estado; se pondrá a la agricultura y a la industria bajo la misma dirección; se declarará la obligatoriedad del trabajo, y la libertad en la educación; y desaparecerán, para siempre, las clases sociales.

(10) A. TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, pp. 215-216.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El proceso de crecimiento que nuestro país ha experimentado en los últimos años, no ha respondido íntegramente a un deseado equilibrio de los factores de la producción y entre los sectores de actividad económica, provocando con ello, un desequilibrio estructural en su economía.

SEGUNDA.- Múltiples desigualdades se han prolongado durante años y pueden constituir en el futuro, un serio obstáculo para el progreso de México. Necesitamos darnos cuenta de que la estabilidad política, económica y social de la población es indispensable para todo crecimiento, y de que difícilmente podremos conservarla si subsisten o se ahondan graves carencias e injusticias en nuestro país.

TERCERA.- México tiene actualmente una de las tasas de crecimiento demográfico más elevadas del mundo. Este fenómeno origina presiones crecientes sobre el mercado de trabajo, provocando con ello el desempleo, que constituye uno de los desequilibrios más grandes del desarrollo económico, por lo que no es extraño que el 30% de la fuerza del trabajo esté inactiva.

Existen un gran número de personas que están permanentemente desocupadas, o tienen un acceso temporal al trabajo, - que sólo les permite mantenerse en un nivel prácticamente de subsistencia. Muchas de estas gentes no forman parte del mercado, pues no compran nada, porque no tienen que vender, ni siquiera su fuerza de trabajo, ya que no hay quien la compre.

CUARTA.- Terminar con el desempleo es, pensamos, la meta básica, y es necesario, el pleno empleo de los recursos humanos - como uno de los objetivos fundamentales de la política de desarrollo económico y social del país, para lo cual se requie-

re un mayor esfuerzo de la inversión privada y, al mismo tiempo, de la pública.

Consideramos que, a pesar de los esfuerzos de la iniciativa privada y de la pública, este gran problema que afecta a la clase cuya única fuente de ingresos es su trabajo, no tendrá resultado favorable si no se legisla buscando poner un freno al desproporcionado crecimiento demográfico.

QUINTA.- Es necesario, aunque se coarte la libertad que tiene el individuo de procrear los seres que según su libre albedrío desee concebir, implantar por medio de la legislación un estricto control natal.

Pensamos que en México, es muy difícil que se establezca el sistema de control de la natalidad, pues diversos factores están en contra de él, como son: la prohibición de la Iglesia Católica, la resignación de la mujer de servir sólo como instrumento de la concepción y, principalmente, el machismo mexicano. Sin embargo, el Estado debe imponerse en bien de la colectividad.

SEXTA.- En México, existe una población pobre muy numerosa - cuyo grado de bienestar, está muy por abajo del que se reconoce como mínimo, y es un hecho innegable, que en este tipo de población se ve el fenómeno de la explosión demográfica en todo su esplendor, lo que trae como resultado, el que cada día se haga más grande este grupo social que lleva una existencia en condiciones infrahumanas, y consecuentemente, este núcleo vivirá marginado del resto de la población, así como del progreso.

SEPTIMA.- La finalidad de todo Estado de Derecho es buscar el bien de todos y cada uno de los miembros pertenecientes al mismo. El bienestar social es indivisible, no es posible el bienestar de unos y la miseria de otros. Cuando eso ocurre, la lucha entre unos y otros surge de manera inevitable.

Por lo tanto creemos que para que haya seguridad social,

en un momento histórico determinado, es indispensable que la mayoría de la población, de acuerdo a sus necesidades y a sus aptitudes, lleve una vida decorosa y digna dentro de los cauces que marca una sociedad civilizada.

OCTAVA. - Este fin último del Estado, es decir, buscar la felicidad de todos sus gobernados, no se podrá llevar a cabo, confiando en la buena voluntad de éstos, pues insistimos, que el método más eficaz, será el de una ley que controle la natalidad, por medio de la cual se logrará un mejor equilibrio de la población y, por consiguiente, de los factores de la producción, trayendo como resultado más oportunidades en todos los aspectos para la comunidad.

NOVENA. - Consideramos que otro de los innumerables problemas que afecta a México, es el de las condiciones en que se encuentran los trabajadores, en relación con el salario que perciben por el trabajo que desarrollan, que no es suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

Es conocido que el poder de compra, está en función de los ingresos de los trabajadores y de los precios de los productos que consumen para satisfacer dichas necesidades.

Tradicionalmente los trabajadores, han centrado su lucha en la obtención de mejores salarios, creyendo que al lograrlos mejoran su situación, sin embargo, los aumentos conseguidos pronto se ven nulificados por el alza de los precios que repercute en el constante aumento del costo de la vida, de lo que se deduce que el método empleado es incorrecto.

Para corregir tal irregularidad, consideramos necesario, en primer lugar, propiciar el incremento de la productividad y una mayor utilización de la capacidad instalada de las empresas, en segundo lugar, y de manera especial, salarios elevados con un mayor poder de compra, que permita ampliar el mercado interno y un efectivo desarrollo económico con beneficios para la clase trabajadora, y en tercer lugar, previos -

los estudios económicos de las empresas, congelamiento de precios hasta una nueva alza de salarios.

DECIMA.- Creemos que para lograr un equilibrio entre los salarios mínimos y los precios de los satisfactores, es necesario que la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, al realizar los estudios de la situación económica, tome en cuenta que el problema del costo de la vida es tan complejo y variable, que se requiere un análisis que comprenda, dentro de lo posible, la realidad futura del país, evitando con ello, que los salarios pierdan su poder adquisitivo en un corto tiempo, menor para el que fueron fijados.

Ahora bien, consideramos que la fijación del salario mínimo para un bienio, es anacrónica y fuera de la realidad que se vive actualmente. Es necesario, viendo la situación apremiante de los obreros, que se fije, por lo menos, cada año.

La situación actual del costo de la vida en el mundo, y en México en particular, nos obliga a reflexionar en lo que se refiere a los salarios, que es inobjetable su insuficiencia y la escasa relación que guardan con el volumen del producto que se genera en nuestro país, de los que se deduce, que al trabajador debe entregársele el salario remunerador que previenen nuestras leyes, que es el pago justo en función de la riqueza creada en el proceso productivo.

ONCEAVA.- Otro aspecto protector del salario, no menos importante, es la unificación del precio de los satisfactores en una zona económica determinada, pues dentro de ésta, un artículo de consumo es adquirido por los trabajadores pagando un diferente precio y repercutiendo, por lo tanto, en la economía del que lo adquiere a un precio mayor. De lo anterior se desprende, que dentro de una zona determinada, con unificación de salarios, por lo menos mínimos, existen subzonas con precios desiguales que perjudican a los asalariados por el solo hecho de vivir en un lugar en el que los productos se cotizan a un precio mayor.

BIBLIOGRAFIA.

AMOS H. HAWLEY, La Estructura de los Sistemas Sociales,
Madrid 1966, Editorial Tecnos, S.A.

AMOS H. HAWLEY, Ecología Humana, Madrid 1962, Editorial
Tecnos, S.A.

BIBLIOTECA MARX-ENGELS, Salario, Precio y Ganancia, Méxi-
co 1973, Ediciones de Cultura Popular, -
tercera edición.

CESAR MAN FERNANDO, Homicidio, Estudio Psicoanalítico de -
la Destrucción del Medio Ambiente, Cuader-
nos de Joaquín Mortiz, México 1972, pri-
mera edición.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, La Revolución Demográfica,
México 1974, tercera edición,

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -
México 1974, Editorial Porrúa, S.A.

CLARK L. GEORGE, Elementos de Ecología, Barcelona 1958,-
Ediciones Omega, S.A.

DE LA CURVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo,
México 1972, Editorial Porrúa, S.A., pri-
mera edición.

BOBB MAURICE, Salarios, México 1973, Fondo de Cultura Eco-
nómica, tercera edición.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, México 1974, Editorial Porrúa, S.A.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, México 1974, Editorial Porrúa, S.A..

MARQUEZ MAYAUDON ENRIQUE, El Medio Ambiente, México 1973, Fondo de Cultura Económica, primera edición.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Los Salarios, Manual de Educación Obrera, Ginebra 1968, segunda edición.

RECASENS SICHES LUIS, Tratado General de Sociología, México 1971, Editorial Porrúa, S.A.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IX Censo General de Población 1970, México 1971.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1970-1971, México 1973.

TIMASHEFF S. NICHOLAS, La Teoría Sociológica su Naturaleza y Desarrollo, México 1971, Fondo de Cultura Económica.

TRUSBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, México - 1972, Editorial Porrúa, S.A., segunda edición

TRUSBA URBINA ALBERTO, y JORGE TRUSBA BARRERA, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. México, Editorial Porrúa, S.A., 1974, vigésima cuarta edición.

TRUSBA URBINA ALBERTO, y JORGE TRUSBA BARRERA, Salarios Mínimos y Aplicación Práctica. México, Editorial Porrúa, S.A., 1964 primera edición.

UNIDAD DE CONGRESOS CENTRO MEDICO NACIONAL, I Reunión Nacional Sobre Problemas de Contaminación Ambiental, México 1973.